En Toledo Año de 1721.



INDICE, Y RESUMEN QUE TIENEN LOS DOS TOMOS DEL LIBRO BECERRO, Y EN

èl se expressan todos los Privilegios, Provisiones, Executorias, Cedulas Reales, y Cartas de los Señores Reyes de Castilla, dadas en favor del Illustre Cabildo de los Señores Jurados de esta Imperial Ciudad de Toledo, desde que la ganò el Señor Rey Don Alphonso el Sexto.

Con su creacion (donde con separacion se hace expresion de los Privilegios ganados sobre cada cosa que se ha ofrecido) de los Señores Reyes, defensa de esta Republica, jurisdicion, Privilegios, y Exempciones, y franquezas del Cabildo por el discurso, y espacio de siete siglos.

Epitome, y Recopilacion de todo lo contenido en el Libro Becerro, que se ha formado en este año de 1703. para el Illustre Cabildo de los Señores Jurados de esta Imperial Ciudad de Toledo, de todos sus Privilegios, franquezas, libertades, y preeminencias que le han sido concedidas por los Señores Reyes de Castilla, de gloriosa memoria, dando principio desde el Señor Rey Don Alphonso el Sexto que ganò à Toledo, hasta el Señor Rey Don Phelipe Quinto (que Dios guarde) cuyo trasumpto es à la letra como està recopilado en el primer tomo Becerro, que guarda el dicho Illustre Cabildo en su Archivo: Obra plausible, y de grande utilidad, y muy del Servicio de ambas Magestades, Divina, y humana, y para bien de esta Republica, de quien son Procuradores Generales todos los Señores Jurados.

Y siendo cierto que su creacion es tan antigua, y tan llena de mercedes, Privilegios, Executorias, Provisiones, Cartas, y Sobrecartas, y que era tan preciso tenerlas, no solo en guarda, y custodia, sino es con la buena orden que aora se ha puesto, en tantos centenares de años no se ha executado, haviendo costado al Cabildo mas de ciento, y cinquenta mil ducados los Pleytos, Executorias que ha ganado, y Servicios que ha hecho à sus Reyes en cerca de quatrocientos años (que ha que se creò este Illustre Cabildo:) hase puesto en la buena orden que requerian todos los dichos Privilegios Executorias, y demàs papeles tocantes al Cabildo.

Siendo sus Mayordomos los Señores D. Gabriel Alonso de Buendia, Contador de Titulo de su Magestad, y de la Intervencion, y Superintendencia General de Rentas Reales, y Servicio de Millones de esta Ciudad de Toledo, y su Reynado, y Contador Propietario de la de dichos Servicios de Millones de esta dicha Ciudad, y su Partido: Y Don Matheo Garcia de Ortega, Secretario de su Magestad, y de los bienes confiscados del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad, Jurados.

Y Comissarios, con acuerdo del Cabildo, los Señores D. Francisco de Segovia Villalva, Secretario de su Magestad, y Don Diego Romo Texero, Jurados.

Y Secretario de dicho Cabildo el Señor Don Diego Andres Lopez de los Cobos, Secretario de Sequestros del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad, y Jurado de ella.

Cometiò la execucion, y composicion de su Archivo el Cabildo, y sus Comissarios en su nombre à Alphonso Martin de Almagro, Contador de su Magestad, y Mayor de los Ayuntamientos de esta Imperial Ciudad de Toledo.

SEA TODO PARA LA MAYOR HONRA, Y GLORIA DE DIOS Nuestro Señor, y de su Bendita Madre la Virgen del Sagrario Nuestra Patrona, y Abogada, y de su Santo Capellan el Señor San Ildephonso Nuestro Patron Toledano.

Resumen de todo lo contenido en el Libro Becerro, en cuyo compendio, que sirve de Abecedario se hallan con toda distincion los Privilegios, Provisiones, Executorias, Cartas, y Cedulas de los Señores Reyes de Castilla, dadas en favor del Illustre Cabildo de los Señores Jurados de esta Imperial Ciudad de Toledo, desde su creacion, hasta este presente año de 1703. con separacion de los Titulos, è Instrumentos que ay ganados sobre cada materia que se ha ofrecido en Servicio de los Reyes, defensa de la Republica, Jurisdicion, Privilegios, y franquezas del Cabildo.

TIene el Cabildo de los Señores Jurados el govierno que se puso por el Señor Rey Don Alphonso el Sexto quando ganò à Toledo, en que se declara la forma que diò para el govierno de esta Ciudad, que fue que governassen la Republica, y determinassen todos los pleytos de ella dos Alcaldes, uno de los Mozarabes, y otro Castellano; este que juzgasse segun los fueros de Castilla; y aquel por las leyes de los Godos, como lo havia hecho hasta la restauracion, cuyo govierno durò lo que la vida del sobredicho Rey, y de la Señora Doña Urraca su Hija. *Num.* 1. *Fol.* 53.

El Señor Emperador Don Alonso el Octavo, Hijo de la Señora Reyna Doña Urraca, y del Conde Don Ramon su primer Marido, naciò en Toledo en el año de 1106. y fue intitulado Emperador: Mudò la forma de govierno, y fue que los Alcaldes referidos se ayuntassen con diez Nobles de la Ciudad, que nombrassen los Moradores, los cinco Cavalleros, y los cinco Ciudadanos Mozarabes, y Castellanos, è hiciessen sus juntas tambien con los demàs Cavalleros Toledanos, y que los dichos diez Nobles con dichos Alcaldes juzgassen todos los pleytos, y causas, y de esto diò su Privilegio rodado, que està en los Archivos de la Ciudad; y luego se crearon quatro Alcaldes Mayores de igual jurisdicion para juzgar los pleytos, y un Alcalde de Alzadas, para que conociesse en grado de Apelacion de todas las causas, y un Alcalde de los Pastores, que conociesse de las cosas tocantes à ellos, y de los ganados, y un Alguacil Mayor, y estos juntamente con la Nobleza de la Ciudad se juntaban en la Iglesia Mayor, y governaban la Republica, y juzgaban, y determinaban de los pleytos, usando del Sello, Insignia, y Pendon Real, y de las Armas que les diò el sobredicho Rey, y Emperador el año de 1135. que son las que desde entonces usa Toledo; y los Decretos, Edictos, y Provisiones que hacian, salian con nombre del Ayuntamiento, Alcaldes, y Alguacil Mayor, cuyo nombre de Ayuntamiento solo à la Imperial Toledo compete, y assi està mandado por diversos Reyes hasta el presente: y que los dichos Oficios de Alcaldes Mayores estubiessen en Casas de Cavalleros muy principales de esta Ciudad, y oy lo estàn, como se declara en el Becerro en su lugar, y cada uno de ellos nombraba un Theniente que juzgasse, y determinasse los pleytos, y estos tenian su Tribunal Ordinario cada uno junto à las puertas de las casas de los Alcaldes propietarios, que los nombraban, y determinaban todas las causas que se ofrecian, sin que hubiesse otro Juez superior, hasta que en tiempo del Santo Rey Don Fernando, y D. Alonso el Sabio su Hijo se añadieron seis Fieles, los tres Cavalleros, y los tres Ciudadanos, que trataban de las cosas de los mantenimientos, y abastecimientos de la Ciudad (que son los que aora son quatro Fieles Executores) y estos se juntaban en los Ayuntamientos à hacer justicia con los demàs Alcaldes en las cosas de la Republica; y porque se ofrecian disensiones, y diferencias, proveyò de un Assistente con nombre de Adelantado, que assistia por su Magestad en los Ayuntamientos, sin que por sì tubiesse poder para proveer en cosa alguna en dichos Ayuntamientos, cuyo govierno durò hasta que el Señor Rey Don Juan el Segundo viendo que no era numero cierto, ni conocido los que se juntaban en el Ayuntamiento à governar, y que unas veces unos, y otras otros, y de ordinario los unos revocaban lo que los otros hacian, y padecia la Republica grave daño, y era ocasion de riñas, y disensiones, à peticion de los Ciudadanos, y precediendo informes creò Regidores, y en cada colacion ciertos Jurados, segun que los havia en Sevilla, que tubiessen cargo de todas las cosas que los Jurados de la Ciudad de Sevilla tenian; por-

porque el Servicio del Rey se guardasse, y fuesse puesta buena diligencia en la Justicia, y Regimiento de Toledo, y el Rey pudiesse ser avisado de lo que no ficiessen como debian, para proveer en ello de remedio, y mandò que quedassen por Dignidades en el Ayuntamiento los Alcaldes Mayores de Alzadas, y de Pastores, y Alguacil Mayor, y Alcaydes de las Puertas, y Puentes, y Alguacil Mayor con voz, y voto, y hubiesse el dicho Adelantado que governasse, como se observò, que durò hasta que los Reyes Catholicos crearon Magistrados, y Audiencias, y crearon Corregidores, y cessò el Titulo de Adelantados, y Alcaldes conque se governaba Toledo: Y se pone el tercero, y nuevo govierno, nombrando todos los Corregidores que ha havido desde su creacion hasta oy, como todo queda declarado en el Libro Becerro, citando Privilegios, è Instrumentos, que todos se guardan en el Archivo de los Señores Jurados. *Num.* 2. *Fol.* 67.

Està en èl la creacion que de dicho Illustre Cabildo hizo el Señor Rey Don Juan el Segundo, y en ella constan las personas que eligiò para los Oficios, que fue en Toledo en 10. de Março del año de 1422. *Pedro de Alcocer dice, fue esta creacion año de* 1421. *Num.* 4. *Fol.* 197.

En cuya observancia diò su Real Cedula en Escalona en 29. de Março del dicho año de 1422. en que mandò à la Ciudad de Sevilla diesse al Cabildo de los Señores Jurados de Toledo copia autentica de todos los Privilegios, y Ordenanzas que gozaban desde su creacion los Jurados de la Ciudad de Sevilla, por mercedes de los Señores Reyes sus gloriosos Progenitores, y suyas; y à su continuacion parece, que Pedro de Baeza, Jurado de Toledo, y Secretario del Señor Infante Don Juan, fue en nombre de los Jurados de Toledo à la dicha Ciudad, y Cabildo de los de Sevilla, quien obedeciò dicha Real Cedula, y en su cumplimiento se exhibieron todos los Privilegios, y Alphonso Lopez, Jurado, y Secretario en dicha Ciudad los fue sacando, y todos se legalizaron el dia Sabado dos de Mayo del dicho año de 1422. y firmados de Luis Garcia de Santillana, Auditor en Leyes, Alcalde Mayor en dicha Ciudad, y del dicho Escrivano, y de Lorenço de Riaza, y Alphonso Gonçalez, Escrivanos Publicos de dicha Ciudad, se entregaron al dicho Pedro de Baeza, Jurado de la de Toledo, que los traxo à esta Ciudad, y todos se comprehenden, y estàn en un Libro enquadernado, escritos en pergamino, forrado en tela de oro, que se guarda en el Archivo del Cabildo: y los Privilegios que comprehende dicho Libro concedidos à los Jurados de Sevilla, y Ordenanzas que pertenecen à los de Toledo, son los que por su orden estàn en este Becerro, y aqui se manifiestan. *Num.* 1. *Fol.* 199.

Privilegios concedidos à los Jurados de la Ciudad de Sevilla, que pertenecen à los de la de Toledo.

EL Señor Rey Don Sancho el Quarto, cognominado el Bravo, en 26. de Noviembre, era de 1330. les hizo merced de quitarles todos los pechos, y que no fuessen à la guerra, y que fuessen francas sus casas, y libres de posar en ellas ningun Infançon, ni otro alguno à su pesar, haviendo precedido haver establecido el govierno, y Regimiento de Alcaldes Veinte y quatros, y creacion de los Jurados de dicha Ciudad de Sevilla, y concedidoles sus Ordenanzas el Santo Rey Don Fernando, que ganò dicha Ciudad, y su Hijo el Rey Don Alonso el Sabio, y con esta precedencia de creacion concediò el Rey Don Sancho el referido Privilegio citado arriba. *Num.* 2. *Fol.* 97.

El Señor Rey Don Alphonso, ultimo de este nombre, en 3. de Março, era de 1372. confirmò las mercedes de los Reyes hasta Don Sancho su Abuelo, y les hizo otras de nuevo, como son, que cada Jurado en su Parroquia la cele, y dè quenta al Rey de lo que passa, y tambien que no se quitasse el Oficio à ningun Jurado, y que si muriesse alguno, se juntassen los Hombres buenos de la colacion con los demàs Jurados, y escogiessen à uno de la misma colacion, y con consejo, y acuerdo de los demàs Jurados le presenten ante el Adelantado, y Alcalde Mayor, y tomen juramento al nuevo Jurado, y al Cabildo; y tambien les hizo merced, que se pudiessen juntar donde les pareciesse, para tratar las cosas del servicio del Rey, y bien de la Republica, y que diessen quenta para poner remedio. *Num.* 3. *Fol.* 107.

El Señor Rey Don Pedro, unico de este nombre, les hizo merced de confirmarles todos los Privilegios antecedentes, y que se les guardasse el de entrar en todos

los Ayuntamientos, y en las casas de las Justicias, para que en una, y otra parte viessen si se cumplia el servicio del Rey, y de la Republica derechamente, y que no se encubriesse, y les encomendò las fieldades de las entradas del vino, y les diò facultad, para que nombrassen Fieles que lo celassen, y guardassen, por cuyo medio la Ciudad fuesse arreglada, y los vecinos lo passassen mejor: y los Jurados se quexaron de que no les guardaban los Privilegios, y Ordenanzas los Veinte y quatros, ni los querian dexar entrar en todos los Ayuntamientos, y se mandò, que no pudiessen ser echados de ellos los dichos Jurados, ni de las causas de las Justicias, y se les mantubiesse en las fieldades del vino, y que aunque tubiessen los Veinte y quatros ganadas Cedulas, y Cartas de las Chancillerias no les sirviessen para estos efectos; porque era su voluntad amparar en las dichas mercedes à los dichos Jurados, y recibirlos por suyos, y baxo de su amparo; y por hacerles mas merced mandaba, que todas las quentas que se tomassen de Propios, y demàs Rentas fuessen con intervencion de los Jurados: Y tambien, que siempre que el Rey llamasse que fuesse persona à la Corte en nombre de la Ciudad, hubiesse de ir un Jurado, y que este le eligiesse el Cabildo de Jurados; y este Privilegio le bolviò à confirmar el sobredicho Rey Don Pedro en 30. de Noviembre el año de 1389. *Num.* 5. *Fol.* 113.

El Señor Rey Don Henrique el Segundo confirmò todos los referidos Privilegios en 5. de Março, era de 1405. y dice mas, que quando acaeciesse por mandado del Rey, ò por requerimientos que à la Ciudad se hagan, se hubiessen de embiar Comissarios, siendo dos, el uno sea Jurado precisamente; y si quatro, dos ayan de ser Jurados, y que estos dos han de elegir el Cabildo entre sì, y todos estos Privilegios los bolviò à confirmar por otras dos Cedulas, todas de este numero. *Num.* 6. *Fol.* 119.

El Señor Rey Don Henrique Segundo, referido, diò Privilegios, y Ordenanzas al Cabildo en 10. de Junio, era de 1409. estando en Sevilla, y presentes los Alcaldes, y Veinte y quatros, y les concediò lo siguiente. Lo primero, que se pudiesse sacar trigo de toda la tierra para Sevilla, que la Justicia lo administrassen, y cumpliessen con su obligacion, y que avisassen los Jurados sino cumplian los Alcaldes, y Veinte y quatros los quitarian los Oficios; y que los Jurados guardassen las Puertas de la Ciudad con sus vecinos, como lo havian hecho antecedentemente; porque los Veinte y quatros se las havian quitado, y mandò se las bolviessen, para que no se hiciesse daño à los vecinos, y forasteros que entraban, y salian por ellas. Que los Veinte y quatros no arrendassen las Rentas de la Ciudad, por ser contra las Ordenanzas del Rey Don Alphonso; porque de consentirlo se menoscababan las Rentas, y lo mandò assi, pena de que perdiessen todo lo que hubiessen dado de arrendamiento. Que las fieldades del vino tubiessen los Jurados, segun los Privilegios, y Ordenanzas del Rey D. Alonso, y las otras dos los Veinte y quatros, y que estos los nombre Sevilla, y los dos Jurados el Cabildo entre sì, à los quales les pareciesse que cumple. Que las Contadurias las tubiessen un Veinte y quatro, y un Jurado nombrado en la misma forma. Que no se consintiesse que ningun Jurado pechasse, ni se les pidiesse dinero prestado. Que los Jurados, ni Veinte y quatros que no sean Vassallos sino es del Rey, y de sus Hijos, conforme se disponia en las Ordenanzas del Rey Don Alonso, y que de lo contrario se les privasse de los Oficios, y mandò que para los nombramientos de los Oficios, y para todo lo que se ordenasse en el Ayuntamiento estèn los Jurados que quisieren entrar, y que para ello sean llamados, y que se echen por suertes los Oficios. Tambien mandò, que las Compañias de los Ricos homes, y Cavalleros, Escuderos que morassen en Sevilla, ni otro Soldado, ni Oficial no pose en las casas de los vecinos sin su voluntad, sino es en Posadas, y Mesones por su dinero, por disponerlo assi las Ordenanzas del Rey Don Alphonso. Que los Jurados no pudiessen ser presos en la Ciudad, ni en todos los Reynos; porque sin miedo, ni recelo pudiessen cumplir el servicio de su Magestad. Que la renta de los Oficios de los Jurados se les situasse en lugar cierto, y el Rey les situò quinientos maravedis à cada uno en las rentas de Propios, donde tenian el suyo los Veinte y quatros. Que los Propios, y rentas de la Ciudad no se enagenassen, y que se arrendassen como se debian. Que los Veinte y quatros assistiessen en los Ayuntamientos, y que sino se les multasse de su salario; cuya multa fuesse para los que residian. Que los Alcaldes, ni los Veinte y quatros no pudiessen repartir pechos en la Ciudad, sin estàr delante los Jurados, ni pudiessen embiar Comissarios al Rey, sin que lo viessen, y estubiessen delante los Jurados, y que todo se contenia en las dichas Ordenanzas, y en los Privilegios de los dichos Jurados; y todo lo mandò guardar assi el dicho Rey, y lo declarò por nuevo Privi-

le-

legio, y le bolviò à confirmar en 12. de Septiembre año de 1409. *Num.6. Fol.* 121.

El Rey Don Juan el Primero les diò una confirmacion, y Sobrecarta en 28. de Abril, era de 1388. y del Nacimiento 1426. años, en que manda à las Justicias que dexen à los Jurados que entren en las casas de las Justicias à saber las cosas que en ellas se hacen, y que todas las cosas que hubiessen de hacer las ayan de hacer precisamente estando los Jurados presentes, ò alguno de ellos. *Num.*4. *Fol.* 127.

El dicho Señor Rey por su Carta, y confirmacion de 25. de Julio, era de 1388. confirma todos los Privilegios, y Ordenanzas. *Num.* 6. *Fol.* 129.

El Señor Rey Don Henrique el Tercero por su Cedula de 22. de Febrero de 1413. les situò los quinientos maravedis de renta à los Jurados en los 36U. mrs. que la Ciudad de Sevilla pagaba à su Magestad por el Almoxarifazgo de la Renta de la Sal. *Num.* 7. *Fol.* 135.

Por otra Cedula del dicho Rey D. Henrique el Tercero del dia 16. de Agosto, era de 1426. mandò, que una vez que los Jurados daban su quenta de algunas Rentas que cobraban de orden de su Magestad, que se convertian en su Real Servicio, no se las bolviessen à pedir, y que los Contadores las guardassen con los recados para siempre que el Rey las hubiesse menester, ò las pidiesse. *Num.* 8. *Fol.* 137.

El sobredicho Rey Don Henrique el Tercero les diò Privilegio à los Jurados, y à cada uno de ellos de que sus pleytos, y causas, asi civiles, como criminales, no conociessen de ellas los Alcaldes, Alguacil Mayor, ni el Alcalde de los pleytos de la Justicia, que en ningun tiempo fuesse, mediante que estaba mandado por el Rey, que denunciassen los Jurados à las Justicias, y diessen quenta à su Magestad de los fechos, y negocios que hiciessen en lo perteneciente à la Justicia, y al Regimiento de la Ciudad, para que todo tubiesse enmienda; y que si las Justicias fuessen sus Jueces, tubieran sentimiento, y enojo contra sus Jurados, y estos lo dexarian de hacer por temor, y asi mandò, que no diessen, ni conociessen de sus pleytos, y causas, ni les pudiessen prender, ni prendan: Lease el Privilegio, que es muy particular, y pone pena de privacion, y mercedes, es su data del dicho Privilegio en Alcalà de Henares en 26. de Febrero, era de 1394. y le confirmò el Rey Don Juan el Segundo en 26. de Febrero de 1410. y en 20. de Septiembre de 1412. el sobredicho Rey. *Num.* 10. *Fol.* 139.

El sobredicho Rey Don Henrique el Tercero por su Cedula de 23. de Febrero, era de 1394. mandò à los Jurados sean muy celosos, avisados, y diligentes en ver todos los fechos de la administracion de Justicia, y al Regimiento de la Ciudad, y que à lo que no se hiciere como se debe, que hagan sus requerimientos, y pidan que se enmienden, y sino lo enmendaren, como deben, dèn los Jurados quenta al Rey, para que se mande executar lo que convenga. *Num.* 11. *Fol.* 141.

El dicho Rey Don Henrique Tercero por su Privilegio, era de 1394. en 26. de Febrero hizo saber à la Ciudad de Sevilla, que los cinco Alcaldes Ordinarios, y Escrivanos hacian muchas injusticias, y para su remedio mandò diessen quenta cada año de sus Oficios, y que las tomassen dos Veinte y quatros, y dos Jurados, escogidos por el Cabildo entre sì, y que todos quatro juren publicamente en la Ciudad, que tomaràn la dicha quenta à los dichos Alcaldes, y Escrivanos bien, y verdaderamente, y los castigaràn, y daràn la pena que merecieren por derecho; y mandò à la Ciudad les diesse el favor, y ayuda que hubiessen menester. *Num.* 12. *Fol.* 143.

El sobredicho Rey Don Henrique Tercero por su confirmacion, y Cedula de 26. de Febrero, era de 1394. mandò à las Ciudad de Sevilla, que guardassen el Privilegio de no poder ser los Veinte y quatros, y Jurados vassallos de Maestres, ni de Ricos homes, ni de otros Poderosos, ni gozar salarios, ni raciones; porque debian ser todos unos, de un corazon, y de una voluntad para hacer su Real Servicio, y provecho de la Ciudad, y que no se podia cumplir siendo vassallos, y que los mandaba fuessen vassallos de su Rey, y no de otro alguno, pena de que los quitaria los Oficios; y especialmente mandò à los Jurados, que lo requiriessen asi, y le diessen quenta para hacer justicia. *Num.* 13. *Fol.* 145.

El sobredicho Rey por su Privilegio de 26. de Febrero de 1394. mandò à la Ciudad, que todos los servicios que se mandassen hacer por los Reyes, asi para el Rey, como para la Ciudad, fuessen con igualdad entre todos los vecinos, y moradores, asi Cavalleros, como Homes buenos, sin reservar ninguno; y que esto era seguir los Privilegios, buenos usos, y costumbres, y que se hiciessen estando presentes los Jurados, ò alguno de ellos, que sus Privilegios no los queria quebrantar, ni derogar;

y mandò à los Jurados lo requiriessen asi, y de no hacerlo le diessen quenta de ello. *Num.* 14. *Fol.* 197.

El sobredicho Rey por su confirmacion de Privilegios, y Carta dada en Alcalà en dicho dia 26. de Febrero de 1394. manda à la Ciudad de Sevilla, que los dos Contadores de los Propios, y Rentas precisamente tomen la Razon en sus Libros de todo el valor de ellas, y de todo lo que se libra, sin reservar cosa alguna, y que los Mayordomos no paguen sin ir tomada la Razon, ni los Escrivanos Mayores dèn las Libranzas, sin que vaya señalado que tomen la Razon. *Num.* 15. *Fol.* 149.

El sobredicho Rey por su confirmacion de Privilegios, y Carta dada en Alcalà en 16. de Febrero de 1394. manda à la Ciudad, no hagan Ayuntamiento, ni concession alguna, asi en el lugar, y tiempo determinado, y acostumbrado, como fuera dèl, ni ordenen, ni acuerden cosa alguna, sin que se hallen presentes sus Jurados, recibiendolos à todas las cosas, y faciendolos llamar, para que los dichos sus Jurados puedan pedir, y requerir, si alguna cosa se ficiesse que no cumpla al Real Servicio, y provecho de la Ciudad, para que se enmiende, y sino lo quisieren enmendar, dèn quenta de ella sus Jurados à su Magestad; y mandò, que todas las cosas que hiciere la Ciudad, ordenare, y mandare sin ser llamados, y estàr à todo presentes sus Jurados, ò alguno de ellos, sean ningunas, y de ningun valor, ni efecto, y mandò al Escrivano Mayor, que à la sazon era, y en adelante fuesse, que no firme, ni selle, ni dè fee à lo que fuere ordenado sin los dichos Jurados, ò alguno de ellos, y mandò à sus Jurados, que si asi todo no se cumpliere, lo reclamen, y dèn quenta à su Magestad, para que ponga remedio: Es digno de leerse el Privilegio, porque no queda razon de dudar. *Num.* 16. *Fol.* 151.

El sobredicho Rey por su confirmacion de Privilegios, Cartas, y Sobrecartas, diò una en Alcalà de Henares en 26. de Febrero, era de 1394. en que manda à Sevilla, que siempre que hubiere de embiar por mandado del Rey, ò por requerimiento, que à la Ciudad se haga en qualquier manera, asi à Cortes, ò à juntas, ò en otra manera, personas en nombre de la Ciudad, quando fueren dos, sea el uno Jurado, y el otro Veinte y quatro; y quando fueren quatro, sean los dos Jurados, eligiendo el uno, ò los dos los dichos Jurados en quien les pareciere, à cuya confirmacion diò motivo el perturbar los Veinte y quatros, diciendo, que el primero decia la palabra de Mandaderos, y que esto no se entendia Procuradores de Cortes; y para quitar contiendas, y debates el Rey declara se interpretasse la dicha palabra Mandaderos, y declarò, que se entendia tambien Procuradores; porque la palabra Mandaderos era general, y decia Procuradores, Mensageros, Nuncios, Embaxadores, ò otro qualquier nombre que sea puesto à qualquiera que por mandado del Rey, ò por requirimiento hubiesse de ir asi à Cortes, como à Juntas, ò à otra qualesquiera cosa. El Rey Don Pedro lo confirmò, y los demàs Reyes que cita este numero. *Num.* 17. *Fol.* 153.

El sobredicho Rey Don Henrique Tercero por su Real Cedula, dada en Tordesillas en 12. de Abril, era de 1397. mandò, que los Fieles que havia mandado poner en la Ciudad para regirla, havia dado facultad à los Jurados, para que eligiessen uno, y que este estubiesse, y rigiesse con los demàs Fieles, y que les daba facultad, para que sin acudir al Rey por confirmacion, una vez elegido por su Cabildo, usasse su Oficio, sin embiar por confirmacion, por ser en conformidad de su Ordenanza. *Num.* 18. *Fol.* 155.

El sobredicho Rey por su Privilegio, y confirmacion de una sentencia dada por el Arçobispo de Toledo Don Pedro, en virtud de su carta de 25. de Febrero de 1397. declara por su Privilegio en Yllescas en 30. de Enero de 1398. que los Jurados son libres, y francos de todo pecho, pedido, ò servicio en Partido, ni otro tributo alguno. *Num.* 19. *Fol.* 157.

El Señor Rey Don Juan el Segundo por Cedula de confirmacion, dada en Segovia en 5. de Abril, era de 1407. confirmò à los Señores Jurados todos los Privilegios, que vàn expressados. *Num.* 20. *Fol.* 167.

El sobredicho Rey Don Juan el Segundo los bolviò à confirmar en 25. de Março de 1410. y hace nueva merced à los Jurados de Sevilla, concediendoles à sus Mugeres todas las franquezas que gozan en vida de los dichos Jurados sus Maridos. *Num.* 22. *Fol.* 175.

Por confirmacion, y nuevo Privilegio del sobredicho Rey, dado en Guadalaxara en 26. de Febrero, era de 1413. manda, que todas las causas de los presos de las Carceles, entradas, y salidas de ellas las sepan sus Jurados, para que se vea como se obra

obra en ellas, y dèn quenta, como sabidores de todas; y que los Escrivanos, pena de privacion de Oficios, lo hagan saber à los Jurados sin interposicion de tiempo. *Num.* 23. *Fol.* 177.

Por otro Privilegio, y confirmacion del sobredicho Rey en 25. de Febrero de 1413. manda al Escrivano Mayor que es, ò fuere de la Ciudad de Sevilla, dè luego à sus Jurados todos los dias testimonios de todo lo que passare, y se acordare en el Ayuntamiento, con graves penas, y privacion de Oficio, y que baste requerirle. *Num.* 24. *Fol.* 179.

Por otro Privilegio, y confirmacion de Ordenanzas del sobredicho Rey Don Juan el Segundo de 25. de Febrero de 1413. mandò, que los Fieles Executores, y su Escrivano les dèn à sus Jurados todos los dias traslado de todo lo que se hiciere, obrare, y se actuare en la Ciudad. *Num.* 25. *Fol.* 181.

Por otra Cedula del sobredicho Rey, dada en Yllescas en 29. de Agosto de 1413. manda à la Ciudad de Sevilla, què haga que el Escrivano Mayor firme el Libro de todos sus Privilegios, Ordenanzas, Cartas, y Escripturas que tiene la Ciudad, y queden à su cargo, dando recibo de todo para quando se le pidan, à pedimento de sus Jurados. *Num.* 26. *Fol.* 183.

Por otra Cedula del sobredicho Rey de 20. de Noviembre de 1413. manda à las Justicias de los Lugares de Tierra de Sevilla, y à todos sus vecinos, dèn quenta à sus Jurados de las cosas mal hechas, y que se hicieren por las Justicias, y demàs Oficiales de Sevilla, y de qualesquiera daños, para que dèn quenta los Jurados al Rey. *Num.* 27. *Fol.* 185.

Por otra Cedula del sobredicho Rey de 2. de Diciembre de 1413. manda, que la Ciudad de Sevilla no pueda dar su Poder à ningunas personas para governar, ni regir sobre ningun negocio, que no sea acordado, y ordenado dentro de las Casas de Ayuntamiento, con assistencia de sus Jurados, y Escrivano Mayor que lo ha de escrivir; y mandò cessassen ciertos Comissarios, que havian nombrado, y que diessen luego quenta de todo lo obrado, y executado. *Num.* 28. *Fol.* 187.

Por otra Cedula del sobredicho Rey en 30. de Noviembre de 1413. manda, que la Ciudad de Sevilla quando nombre Repartidores para los servicios, pechos, y contribuciones, les dèn regla, para que guarden igualdad en los repartimientos, segun los caudales, y si hubiesse quexa la enmiende la Ciudad, y deshaga el agravio: Es dicha Cedula Real despachada à pedimento de los Jurados. *Num.* 29. *Fol.* 189.

Por otra Cedula del sobredicho Rey, dada en Yllescas en 2. de Diciembre del año de 1413. manda al Escrivano Mayor, ò su Theniente, que siempre que sus Jurados le pidiessen testimonio de los repartimientos que hubiessen hecho en los Ayuntamientos, ò fuera de ellos, de lo que hubiere passado en qualquier manera, se le dè al Mayordomo del Cabildo, ò al Jurado que le pidiesse, y otro qualquier Escrivano se lo requiera, y le pene à uno, y otros de privacion de Oficios. *Num.* 29. *Fol.* 191.

Por otro Privilegio del sobredicho Rey Don Juan el Segundo, dado en Valladolid en 11. de Junio el año de 1418. mandò, que lo que hiciessen, y acordassen la mayor parte de los Jurados de Sevilla en su Cabildo, que esto valga, y se lleve à debida execucion, sin embargo de otras qualesquiera Cartas dadas en contrario. *Num.* 30. *Fol.* 193.

Por otro Privilegio del sobredicho Rey, dado en Valladolid en 18. de Junio del año de 1418. mandò à los Jurados de Sevilla assistan los Sabados de cada semana à sus Cabildos sin ser llamados, y à los demàs que se ofrecieren, siendo combidados por sus Sofieles con ciertas penas. *Num.* 31. *Fol.* 195. *y* 209.

Por una Carta de confirmacion del Señor Rey Don Henrique el Quarto de 15. de Diciembre de 1493. y de 20. de Abril de 1391. del Nacimiento de Nuestro Redemptor, que fue desde quando se empeçò à contar por años; porque antecedentemente se contaba por eras, confirmò el dicho Rey todos los Privilegios, y Ordenanzas hasta aquì mencionados. *Num.* 32. *Fol.* 211.

Prosiguen los nuevos Privilegios, y Titulos que ha ganado el Illustre Cabildo de los Señores Jurados de la Imperial Toledo, y confirmacion de los Privilegios antecedentes, que son el fundamento, y de donde dimanan, y se dà principio por la forma de elecciones de Jurados.

GUarda en su Archivo el Cabildo de los Señores Jurados de Toledo Privilegios, y Executorias diversas, ganadas en contradicion del Regimiento de Toledo en tiempo del Señor Rey Don Juan el Segundo, en que manda se guarden los Privile-

gios

gios de los Jurados, que son los que gozan los de Sevilla, en 14. de Junio de 1423. *Num.* 5. *Fol.* 201.

Asimismo la Ordenanza à cerca de la forma de eleccion de Jurados en Sevilla, y Provisiones del Real Consejo en tiempo de los Señores Reyes Catholicos, de 13. de Mayo de 1480. y de 17. de Junio de 1502. y de los Señores Doña Juana, y su Hijo Don Carlos, de 16. de Março de 1518. por las quales se manda guardar, y cumplir las Ordenanzas de Sevilla, y que no assistan à la eleccion de Jurados las Justicias, y que siempre que falleciere alguno, se junten los demàs en la colacion donde fue Jurado, y llamen à los vecinos, y escojan entre sì un hombre bueno, y de buena vida, y fama, y elegido, los Jurados le presenten ante el Adelantado, y Alcalde, para que le reciban el juramento, y luego sea havido por Jurado, y recibido en la Ciudad, y que precisamente aya vivido continuadamente seis meses en la colacion donde fuere elegido. *Num.* 27. *Fol.* 261.

Asimismo tiene, y guarda una Cedula del Señor Rey Don Henrique el Quarto, en que en confirmacion de los Privilegios de los Reyes sus antecessores, manda que ningun Jurado sirva à Cavallero, ni à ningun Señor, ni reciba sueldo, ni racion, ni acostamiento, para que use bien de su Oficio, pena de privacion dèl, dada en siete dias del mes de Junio del año de 1459. *Num.* 8. *Fol.* 215.

Asimismo tiene dicho Cabildo la creacion segunda de Jurados por Privilegio del Señor Rey Don Henrique el Quarto, en el qual confirma la primera del Señor Rey Don Juan el Segundo su Padre, y augmenta mas hasta setenta y cinco Jurados en Parroquias Latinas, y Mozarabes, y aprueba una Concordia fecha por el Conde de Fuensalida, Alguacil Mayor de Toledo, sobre los dichos Oficios, y manda, que como vayan vacando se queden en el numero antiguo, y en las mismas colaciones primitivas, y en cada una el numero de los que se crearon primero: Y tambien habla sobre la creacion de Regidores, y numero de ellos, y acrecentados, y tambien de los Escrivanos del numero: Es Privilegio particular, y que unicamente mira, à que la propiedad, eleccion, y nominacion de los Oficios es propiamente del Cabildo, fue dado en la Ciudad de Segovia en 10. de Junio año de 1471. *Num.* 15. *Fol.* 229.

Ay en dicho Archivo una Cedula, y Provision del Señor Emperador Carlos Quinto, y de su Consejo, en que se manda, se haga informacion por el Corregidor de Toledo, con vista de los Privilegios del Cabildo, de la forma de elegir Jurados por muerte, ò por renuncia; y que en el interin se admitan los que elija el Cabildo, segun su antigua costumbre, sus datas en 24. de Febrero de los años de 1491. y 1501. *Num.* 58. *Fol.* 327.

Ay una Carta Executoria, litigada en la Real Chancilleria de Valladolid, entre Parroquianos de San Isidro, y el Cabildo, sobre una Juraderia, que havia vacado, y se mandò nombrasse el Cabildo, en conformidad de sus Privilegios, y costumbres, su data en Valladolid en 29. de Julio año de 1556. *Num.* 145. *Fol.* 545.

Asimismo dos Cedulas de los Señores Reyes Catholicos, en que asseguran al Cabildo de los Señores Jurados de Toledo con sus Reales palabras, que no acrecentaràn Oficios, y q̃ se consumiràn los acrecentados, sus datas año de 1474. *N.* 18. *F.* 243.

Asimismo guarda el Cabildo una Provision del Consejo de los dichos Señores Reyes Catholicos, para que no se puedan vender ningunos Oficios de Regidores, ni Iurados de Toledo, conforme à una Pragmatica que se cita; y que en quanto al nombramiento de Iurados se guarde la costumbre, y Privilegios, año de 1501. *Num.* 60. *Fol.* 331.

Asimismo tres Cedulas Reales de los Señores Reyes Don Phelipe Tercero, y Don Phelipe Quarto, en que hacen merced à todos los Iurados que se expressan en ella, de que no se pierdan sus Oficios por falta de renuncia, y hecha, aunque passen los veinte dias que la Ley dispone, y que entren gozando los Successores, año de 1609. *Num.* 246. *Fol.* 765.

Asimismo las Ordenanzas que hizo el Cabildo de Señores Iurados de Toledo de las calidades que han de tener las personas que han de ser admitidas por Iurados, y como, y en quien se havia de renunciar, en las quales se mande se saquen quinientos ducados de pena à quien contraviniere à ellas. Las quales Ordenanzas fueron aprobadas por el Consejo en 12. de Março en el año de 1612. y ay à continuacion dos Provisiones de 9. de Febrero de 1646. y 4. de Março de 1647. por donde se confirmaron, y se puso la sobredicha pena de quinientos ducados à quien contraviniesse à ella. *Num.* 257. *Fol.* 787.

Ce-

Cedula, y Provision del Señor Rey Don Phelipe Quarto, en que hace merced al Cabildo de los Señores Iurados de Toledo, y los mantiene en los Privilegios, costumbre, y possession immemorial que tiene de elegir Iurados por renunciacion, ò por muerte de los que lo son, sin tener obligacion de sacar Titulo, ni presentarse en la Camara, dexando à eleccion del Cabildo, y à su acuerdo el presentar en la Parroquia al nuevo electo, y venir los Parroquianos al Cabildo à presentarle, y que si quisiere sin estas circunstancias hacer la eleccion, passe, y se quede perfecta, y el Iurado electo use de su Oficio, como si hubiessen precedido dichos requisitos, año de 1636. *Num.* 248. *Fol.* 769.

Provision de 9. de Mayo año de 1645. en que se manda al dicho Cabildo, que en las recepciones de las renuncias de los Oficios de Iurados, que no fuessen por sucession, se voten precisamente por habas blancas, y negras. *Num.* 252. *Fol.* 777.

Dos Provisiones Reales, la una por donde se manda acrecentar tres Regimientos, y tres Iuraderias, y tres Escrivanias publicas, y que de los primeros Oficios que vacassen se consumiessen; y la otra, en que la Ciudad propuso al Consejo se consumiessen veinte y quatro Oficios de Regidores, y treinta y quatro de Iurados, y que se pagassen de las sobras de los Arbitrios, y el Cabildo lo contradixo, y ofrecieron los Iurados pagar de sus haciendas los Oficios que se consumiessen, con tal que los Regidores pagassen los suyos de sus haciendas; y esto sucediò en tiempo del Señor Rey Don Phelipe Quarto, año de 1653. y el acrecentamiento en tiempo del Señor Emperador Carlos Quinto. *Num.* 262. *Fol.* 799.

Carta, y Privilegio del Señor Rey Don Carlos Segundo del año de 1670. para que el Cabildo de los Señores Iurados de Toledo pueda tantear, y dar los Oficios de Iurados à las personas, que conforme à sus Ordenanzas, y Privilegios deben tenerlos. *Num.* 282. *Fol.* 855.

Mandatos al Ayuntamiento de Toledo, para que ponga en possession à los Jurados que presentare el Cabildo, sin poner reparo alguno.

TIene, y guarda en su Archivo el Cabildo de los Señores Jurados de la Imperial Ciudad de Toledo una Carta de los Señores Reyes Catholicos, en que mandan al Corregidor, que reciba el juramento acostumbrado à un Jurado electo por el Cabildo, sin embargo de su reparo, en observancia de los Privilegios, y costumbres del Cabildo, año de 1497. *Num.* 49. *Fol.* 305.

Carta de los Señores Reyes Catholicos, en que mandan al Corregidor, y Ciudad reciban el juramento à un Jurado elegido por su Cabildo, y Parroquianos, sin embargo de qualesquiera Cartas que hubiere en contrario. *Num.* 55. *Fol.* 321.

Carta de los dichos Señores Reyes Catholicos, y dos Sobrecartas del Consejo del Señor Emperador Carlos Quinto, en que mandan al Corregidor, y Ciudad, reciban el juramento, y le dèn la possession al Jurado que presentare el Cabildo, y le tengan por tal Jurado, año de 1501. *Num.* 59. *Fol.* 329.

Provision del Consejo del Señor Rey Don Phelipe Segundo, en que manda al Ayuntamiento reciba el juramento, y le dè su asiento, y antiguedad à un Jurado, que havia admitido el Cabildo, en virtud de Real Provision, sin embargo de la respuesta de la Ciudad, en que decia, que primero se havia de haver presentado la Provision en el Ayuntamiento, que en el Cabildo, año de 1557. *Num.* 149. *Fol.* 553.

Carta Executoria litigada por el Cabildo de Señores Jurados de Toledo, con el Regimiento de dicha Ciudad, en tiempo del Señor Rey Don Phelipe Segundo, para que la Ciudad reciba en su Ayuntamiento à el Jurado que presentare el Cabildo, sin que se vote su recibimiento, y solo le reciba el juramento acostumbrado, y luego le dè el asiento que le toca, año de 1582. *Num.* 154. *Fol.* 563.

Titulos sobre Asientos, y Bancos.

GUarda el Cabildo en su Archivo los papeles siguientes, sobre los Asientos, y Bancos.

Una Provision de en tiempo del Señor Emperador Carlos Quinto, en que manda al Corregidor, entregue al Cabildo de Señores Jurados un traslado de la Ordenanza, que habla sobre los asientos, que han de tener los Capitulares en la Sala de Ayunta-

miento, para con su vista proveer de remedio en los pleytos, que sobre esto tienen los Regidores unos con otros, y escusar gastos de los Propios, año de 1531. *Num.* 114. *Fol.* 477.

Otra Provision de emplazamiento para los Regidores, para que vayan en seguimiento de la demanda, que el Cabildo les puso, en razon de que no aya banco de Cavalleros, ni banco de Ciudadanos, año de 1548. *Num.* 126. *Fol.* 501.

Otra Provision del Señor Emperador Carlos Quinto, de pedimento del Cabildo de Señores Jurados de Toledo, en que se manda al Corregidor de dicha Ciudad, haga informacion, y dè su parecer sobre las Ordenanzas de los asientos, y bancos de Cavalleros en el Ayuntamiento, y què pleytos havia sobre ellos, y què utilidad, y daño se seguia de guardar, ò no la Ordenanza, y què salarios se havian pagado à los Regidores, sin haver residido en sus Oficios, y què orden havia para ello, y si hacian residencia los Fieles del Juzgado, año de 1549. *Num.* 134. *Fol.* 517.

Otra Provision del Señor Rey Don Phelipe Tercero, en que manda à la Ciudad, no haga novedad en sentarse en balcones para fiestas de Toros, sino que guarde la costumbre de hacer tablado, ganada por el Cabildo año de 1591. y otras dos Provisiones de en tiempo del Señor Rey Don Carlos Segundo de los años de 1676. y 1683. que ganò el Cabildo, para que no hubiesse corridas de Toros en la Plaza Mayor, ni en la Plazuela del Marchar, sin embargo de averse ganado licencia del Governador del Consejo, y del Corregidor de Toledo. *Num.* 289. *Fol.* 871.

Otra Provision, para que la Ciudad no ignove en el balcon de la Casa de Comedias la costumbre, de que estando sentados Regidores, y Jurados, aunque entren otros mas antiguos, no inquieten à los sentados, y que un acuerdo hecho en esta razon se llevasse al Consejo, para que determinasse, ganada à pedimento del Cabildo año de 1628. y à contiuacion està un testimonio por donde consta, que en 23. de Abril del año de 1640. acordò Toledo, à pedimento del Cabildo de Señores Jurados, que ningun Capitular se pueda mudar de un banco à otro, guardando la costumbre, Privilegios, y otros acuerdos antecedentes, para que precediò Cedula de combite, è informe de Comissarios con exemplares. *Num.* 232. *Fol.* 729.

Un acuerdo del Ayuntamiento de 5. de Febrero del año de 1683. en que se acordò guardar un parecer, que dieron quatro Comissarios Regidores, y Jurados, con Abogado, sobre la forma de estàr sentados en el balcon de la Casa de Comedias, y lo que se acordò, y passò fue, que al tiempo de tomar los asientos, los tomen por antiguedad Regidores, y Jurados, sin guardar banco, por obviar los inconvenientes que se havian ofrecido, en la conformidad que se hacia en las comissiones, esperando los Señores Jurados à que se compartan en uno, y otro lado los Regidores, y luego hagan lo mismo dichos Iurados, y que una vez sentados Corregidor, y Capitulares, los demàs que llegassen, assi Regidores, como Iurados, ocupen los que hallaren desocupados, y en la Valla, que se guarden bancos, y antiguedades, aun despues de sentados; y esto passò, y solo lo contradixo Don Gonçalo Hurtado, Regidor: y tambien à continuacion ay un testimonio, por el qual parece, que en 26. de Septiembre del año de 1648. acordò Toledo, que no se mudassen en el Ayuntamiento los Regidores, y Iurados de un banco à otro, aunque no aya Regidor de qualquier banco, y se siente el Iurado al lado del Corregidor, hasta que de aquel banco venga Regidor, y precedieron exemplares, è informe, y Cedula de combite, y passò se guarden los exemplares de no mudar bancos, y que lo que pedian los Señores Iurados era justo, y se havia observado siempre. *Num.* 287. *Fol.* 865.

Otra Provision del Señor Rey Don Carlos Segundo, en que manda al Corregidor, informe dentro de tres dias lo que havia passado sobre la forma de estàr sentados los Capitulares Regidores, y Iurados en un acto publico de la Ciudad, y lo que havia sido costumbre, y lo que se havia conferido sobre este punto, y sobre si havia de salir el Cabildo de Iurados para dicha competencia, año de 1683. *Num.* 288. *Fol.* 869.

Sobre la igualdad de la Cera, que han de llevar los Capitulares en los Actos publicos.

TIene un Orden del Consejo el Cabildo del año de 1694. al Corregidor, y Ayuntamiento, en que mandò, que en el repartimiento de la Cera, que se dà al Corregidor, Regidores, y Iurados se guarde la costumbre que ha havido de diez años à esta parte; y el Cabildo alegò ser igual en peso, y forma para Regidores, y

Ju-

Jurados, sobre que precedieron Autos, protestas, y requerimientos, y el Auto que diò el Corregidor, dexando reservado el derecho de ambas partes. *Num.* 298. *Fol.* 895.

Privilegios de no poder ser presos los Jurados.

POr una Cedula de los Señores Reyes Catholicos del año de 1480. mandan se guarden à los Iurados el Privilegio de no poder ser presos. *Num.* 28. *Fol.* 263.

Dos Privilegios de la Señora Reyna Doña Juana, en que manda guardar à los Iurados el Privilegio, y libertad de no poder ser presos por deudas, y trae el origen de los Privilegios de Sevilla, que vàn mencionados en este escrito, año de 1507. *Num.* 85. *Fol.* 385.

Cartas Executorias, Provisiones, y otros avisos, y Mandamientos dados por la dicha Señora Reyna Doña Juana, y el Rey Don Carlos su Hijo, y por los de su Consejo, y por diversos Corregidores de Toledo, y Alcaldes Mayores, Iueces de residencia, Alcaldes de Alzadas, y Alcaldes de Corte, todas dadas en favor del Cabildo de los Señores Iurados de Toledo, y de cada uno de ellos de no poder ser presas sus personas por deudas civiles pecuniarias, en virtud de sus Privilegios observados, y mandados guardar por dichos Instrumentos, año de 1511. *Num.* 44. *Fol.* 415.

Papeles, è Instrumentos tocantes à no poderse hacer Ayuntamiento, sin que concurra el Cabildo de Jurados, ò alguno de sus individuos.

GUarda en su Archivo el Cabildo de Señores Iurados de Toledo los papeles siguientes.

Una Provision de la Señora Reyna Doña Juana del año de 1514. en que manda à los Corregidores, y à sus Alcaldes Mayores, que todos los Ayuntamientos los hagan en las Casas de Ayuntamiento, y no en su Posada, ni en otra parte alguna, con graves penas, ganada de pedimento del Cabildo de Señores Iurados. *Num.* 99. *Fol.* 427.

Carta Executoria dada en vista, y revista en tiempo del Señor Rey Don Phelipe Segundo, año de 1562. en que manda no se pueda celebrar Ayuntamiento, sin que concurra el Cabildo de Señores Jurados, ò algun individuo suyo, y Autos de Corregidores, que mandan se guarde, y observe asi, y trae su origen de los Privilegios de Sevilla. *Num.* 156. *Fol.* 567.

Carta Executoria que ganò el Cabildo de Señores Jurados contra el Regimiento, para que no puedan ser echados los Jurados de los Ayuntamientos, aunque en ellos se estè tratando de un pleyto, de que estaba apelado à la Sala de Mil y quinientas con el Regimiento, sobre la execucion de los Fieles Executores, año de 1562. *Num.* 168. *Fol.* 597.

Dos Privilegios del Señor Rey Don Phelipe Segundo, el uno en que se manda, se guarde la Ley del Reyno, sobre que salgan de los Ayuntamientos los que en ellos se interessan, como particulares, y el otro en que el Cabildo se opone à una, que ganò Juan de Velluga, pidiendo que saliessen de los Ayuntamientos las Justicias, quando se tratasse de su interès propio: Lease, que son dignas de leerse las razones, que alegò el Cabildo, año de 1589. *Num.* 198. *Fol.* 655.

Una Provision de en tiempo del Señor Rey Don Phelipe Quarto, en que manda al Corregidor, y Ayuntamiento, informen sobre si deben asistir à todos los Ayuntamientos los Jurados, y si en las comisiones son iguales con los Regidores, con ocasion de un Auto, en que el Corregidor mandò se celebrasse Ayuntamiento à la hora ordinaria sin Jurado, donde consta lo protestò el Regidor mas antiguo, y el Cabildo, y se informò al Consejo por la Ciudad, como era costumbre no celebrarse ningun Ayuntamiento sin el Cabildo, ò sin algun individuo suyo, que le representasse, y que en las comisiones eran iguales Regidores, y Jurados, año de 1645. *Num.* 254. *Fol.* 781.

Una Carta Executoria del dicho Señor Rey Don Phelipe Quarto, ganada por el Cabildo de Jurados contra el Regimiento, y Ciudad, donde se manda no se pueda celebrar Ayuntamiento sin la asistencia de los Jurados, y que el Cabildo tenga los suyos, y sus Juntas en la mesma Sala donde se celebran los Ayuntamientos, sin que se pueda quitar nada del ornato con que siempre està, y que en los actos en que concurre el Ayuntamiento, ò Ciudad, en que se hubiesse de usar de Palio, lleven dos

varas dèl los Jurados, y que en todos los actos de Ciudad aya de concurrir precisamente dicho Cabildo, año de 1649. *Num.* 258. *Fol.* 789.

Dos Provisiones de un mismo tenor de en tiempo del Señor Rey Don Carlos Segundo, año de 1683. en las quales se manda al Corregidor, y Ayuntamiento, dexen à los Jurados en èl quando se trate de resolver, y responder à Provisiones ganadas por el Cabildo. *Num.* 291. *Fol.* 877.

Autos que pronunciò Don Carlos Ramirez de Arellano, Conde de Murillo, Corregidor de Toledo, sobre que el Cabildo de Señores Jurados de dicha Ciudad sea assistido en sus actos publicos con los mismos Ministros, lustre, y ornato con que es assistida la Ciudad, año de 1693. *Num.* 297. *Fol.* 893.

Una Sobrecarta del Señor Rey Don Carlos Segundo, año de 1700. en que manda, que el Ayuntamiento guarde las Cartas Executorias que tiene el Cabildo, y Privilegios, para que los Ayuntamientos no se hagan sin Jurado, y lleven dos varas del Palio siempre que se ofrezca. (El no poderse hacer Ayuntamientos sin Jurado, ni poderlos echar dèl con ningun pretexto, trae su origen de los Privilegios concedidos à los Jurados de Sevilla, que vàn expressados en este escrito:) Veanse, que nunca se han tenido presentes para alegarlo, y no dexan la menor razon de dudar. Tiene tambien la Sobrecarta referida, pena de quinientos ducados al que no observasse dichas Cartas Executorias, y Privilegios; y que Don Melchor Ortiz de Cisneros, Regidor, que estaba en la Corte, siguiendo pleyto sobre este punto, no se le admitiesse Peticion, y que saliesse de la Corte dentro de veinte y quatro horas, y que en ningun caso embiasse la Ciudad Regidor, ni Diputado à solicitar de pleytos, sin licencia del Consejo. *Num.* 299. *Fol.* 899.

Cedulas, Provisiones, y otros Papeles, sobre los Cabildos ordinarios, y extraordinarios de los Señores Jurados, y Secretos que deben guardar, que traen su origen de los Privilegios concedidos à los Jurados de Sevilla.

UNa Cedula de los Señores Reyes Catholicos, en que mandan al Corregidor, y Alcalde Mayor, dexen que el Cabildo pueda juntarse, y hacer Ayuntamiento adonde les pareciere, como ha sido costumbre, en conformidad de sus Privilegios, pena de privacion de Oficio, y confiscacion de sus bienes, año de 1477. *Num.* 23. *Fol.* 253.

Carta, y confirmacion de los Señores Reyes Catholicos, en que mandan à los Jurados, assistan à sus Cabildos ordinarios sin llamarlos, y à los extraordinarios, siendo combidados, pena de veinte mrs. à cada uno que faltare sin legitimos impedimentos, año de 1493. *Num.* 40. *Fol.* 287.

Cedula de dichos Señores Reyes Catholicos, en que mandan à los Jurados guarden secreto de todo lo que se tratare en Ayuntamiento, y Cabildo, pena la primera vez de suspension de medio año de Oficio; y segunda vez de un año; y la tercera de privacion perpetua, año de 1493. *Num.* 39. *Fol.* 285.

Una Carta, y Provision del Señor Emperador Carlos Quinto, en que se manda al Corregidor, y Alcalde Mayor, no pongan embaraço, y dexen al Cabildo de Señores Jurados nombrar sus Mayordomos, è Oficiales, en conformidad de sus costumbres, è Privilegios, mandados guardar por los Señores Reyes Catholicos, y por su Magestad Cesarea por sus Cartas, y Sobrecartas, año de 1553. *Num.* 115. *Fol.* 479.

Una Provision del Señor Rey Don Phelipe Segundo, en que manda al Corregidor, y Alcalde Mayor, no pongan embaraço al Cabildo, para que se junten siempre, y quando les pareciere, y adonde quisieren, ademàs del Cabildo ordinario, que tienen los Sabados, año de 1556. *Num.* 144. *Fol.* 543.

Una Provision del sobredicho Rey, en que manda al Corregidor, y Alcalde Mayor dexen al Cabildo hacer sus Juntas, y Ayuntamientos, sin que la Justicia estè presente, y que no sepan su secreto, ni tomen los Libros al Escrivano, ò Secretario del dicho Cabildo, en observancia de sus Privilegios, y costumbre immemorial, sin hacer novedad alguna, año de 1574. *Num.* 178. *Fol.* 613.

Otra Provision del sobredicho Rey, en que se manda al Corregidor, y Alcalde Mayor, no hagan novedad en que los Jurados hagan sus Juntas sin que la Justicia estè presente, ni se les tomen sus dichos, ni se les moleste, ni se entrometan en cosa alguna, que toque à sus Juntas secretas, y Cabildos, año de 1574. *Num.* 179. *Fol.* 615.

Una

Una Peticion que diò el Cabildo en el Consejo, para que los Escrivanos del Numero, que eran Jurados, quando se tratasse de excessos de Justicia se saliessen del Cabildo; porque como Ministros de ella revelarian los secretos, y que assi estaba mandado por sentencia dada por un Juez de Escrivanos; y el Consejo acordò se proveeria remedio al tiempo de la visita, año de 1575. *Num.* 181. *Fol.* 619.

Una Provision, en que se manda à el Alcalde Mayor informe, sobre la quexa que diò el Cabildo, de que pedia al Secretario del Cabildo testimonio de lo que passaba en los Cabildos secretos, y que no havia obedecido una Provision ganada por el Cabildo para poderlos executar, sin que interviniera la Justicia, año de 1574. *Num.* 188. *Fol.* 633.

Provision, en que se manda se les guarde à los Jurados la costumbre en el juntarse à los Cabildos ordinarios, y extraordinarios, año de 1614. *Num.* 277. *Fol.* 719.

Provision, en que se manda, que ningun Jurado dè su voto en lo que fuere interessado, y en especial para Comissario de Postura, aunque se halle Mayordomo, año de 1661. *Num.* 274. *Fol.* 831.

Provision, en que se manda al Cabildo de Señores Jurados, que la eleccion de sus Mayordomos la pueda hacer en los que se hallassen presentes, y en los ausentes, año de 1663. *Num.* 275. *Fol.* 833.

Otra Provision, para que los Capitulares Jurados, que nombrare el Cabildo para Mayordomos, Secretario, y Receptor lo acepten, y sino el Corregidor les apremie à ello, como se declara, año de 1692. *Num.* 294. *Fol.* 883.

Papeles, è Instrumentos sobre visita de Carcel.

UNa Provision, en que se manda guardar la Ley de las Cortes de Toledo, en que se ordenò, que los Jurados assistan à las visitas de Carceles, año de 1493. *Num.* 36. *Fol.* 279.

Sobrecarta, en que se manda guardar la ley antecedente, y que assistan los Iurados à las visitas de Carceles, à ver lo que hacen las Justicias, è informarse de todas las causas, sin embargo de la contradicion de los Regidores, ano de 1493. *Num.* 32. *Fol.* 271.

Una Provision donde consta, que el Cabildo pretendiò assistir à las visitas de Carceles de la Santa Hermandad, y se informò por el Corregidor, y Alcaldes de ella, y se cometiò al Fiscal, quien lo contradixo, y que en caso que se admitiesse fuesse dando traslado à la Hermandad, en cuyo estado se quedò, año de 1626. *Num.* 241. *Fol.* 755.

Provisiones, y Executorias sobre hacer protestas, requerimientos, y pedir testimonios para dar quenta al Rey; dimanan de los Privilegios concedidos à los Jurados de Sevilla, donde claramente, y sin duda se dà facultad para ello.

DIferentes Provisiones, Cartas Executorias, Sobrecartas de ellas sobre la Ciudad, y su Regimiento, y en favor del Cabildo de Señores Iurados; en que se manda, que se dexe, y à qualquiera de sus individuos hacer requerimientos, protestas, y contradiciones, empeçando por la palabra, *dixo*, años de 1605. 1617. y 1620. obedecidas por el Ayuntamiento, y Corregidores. *Num.* 212. *Fol.* 687.

Una Provision, en que se manda al Escrivano Mayor de Ayuntamiento entregue una Cedula, que el Cabildo le havia dado para presentarla en Ayuntamiento, y que siempre que los Señores Iurados, ò sus Mayordomos hicieren requerimientos, ò contradiciones, les dè testimonio, ò testimonios de lo que pidieren dentro de tres dias, pena de privacion de Oficio por un año, año de 1493. *Num.* 34. *Fol.* 275.

Cedula, en que se manda à la Ciudad, se dè à los Iurados copia de todos los Privilegios, Papeles, Escripturas, y Acuerdos que pidieren, año de 1499. *Num.* 57. *Fol.* 326.

Provision, para que el Corregidor oyga en justicia al Cabildo, para que no se abra el Archivo de la Ciudad, sin que estè presente algun Iurado, en conformidad de sus Privilegios, año de 1504. *Num.* 65. *Fol.* 341.

Cedula, en que se manda à la Ciudad, no haga novedad quando se abrieren los Archivos de Ayuntamiento, sobre estàr presentes los Jurados, año de 1513. *Num.* 70. *Fol.* 351.

Provision, en que se manda al Corregidor, informe si conviniesse que el Cabildo de Señores Jurados tenga una llave del Archivo de la Ciudad, asistiendo al tiempo de abrirse, año de 1537. *Num.* 123. *Fol.* 495.

Provision, en que se manda al Escrivano Mayor de Ayuntamiento dè à los Jurados los testimonios que pidieren, y otra Provision, en que se le mandò, que en los testimonios que diesse à los Regidores ponga los requerimientos, y contradiciones del Cabildo de Jurados, baxo de un mismo signo: y otra Provision, con pena de cinquenta mil mrs. cumpla lo referido; la una dada en 22. de Octubre, año de 1493. y las otras dos en los años de 1513. y 1543. *Num.* 101. *Fol.* 433.

Provision, en que se manda al Corregidor dexe, que libremente los Jurados notifiquen ciertas Provisiones à los Regidores, con pena de cien mil mrs. y al Escrivano Mayor, que dè testimonio con la misma pena, y fue obedecida, año de 1548. *Num.* 127. *Fol.* 503.

Dos Provisiones, en que se manda à los Escrivanos Mayores, que siempre que dèn testimonio de lo que ha passado en el Ayuntamiento à la Justicia, ò Regidores inserta en èl las contradiciones de los Jurados, y no dè lo uno sin lo otro, pena de diez mil mrs. año de 1559. *Num.* 152. *fol.* 559.

Provision, para que el Corregidor, y Alcalde Mayor mandassen, se diesse al Cabildo de Jurados un testimonio de las proposiciones, requerimientos que hace el Cabildo, ò qualquiera de sus individuos en los Ayuntamientos, assi para pleytos con los Regidores, como con los demàs, año de 1597. *Num.* 204. *fol.* 667.

Instrumentos, y Papeles sobre igualdad de comissiones sobre todos negocios.

UNa Provision, en que se manda à la Justicia, haga informacion con vista de los Privilegios del Cabildo de Jurados, sobre si ha de ir sin Jurado el Fiel de Montes à assistir à las cosas de Justicia, y si antiguamente se observaban los dichos Privilegios de los Jurados, año de 1493. *Num.* 29. *fol.* 256.

Otra Provision, en que se manda, que sobre el nombramiento de Jueces de Apelaciones de las causas del Fiel del Juzgado, guarde el Ayuntamiento la Ley ordenada en las Cortes de Toledo, sobre si se ha de nombrar por Juez un Regidor solo, ò un Regidor, y un Jurado, en el interin que el Consejo veìa cierta informacion, que havia mandado se hiciesse sobre este punto, año de 1493. *Num.* 35. *fol.* 277.

Una Carta del Señor Emperador Carlos Quinto, en que declara no pare perjuicio al Cabildo de Señores Jurados de Toledo en lo proveìdo por la Ciudad en un nombramiento de Capitan para la Gente de Guerra, fecho en un Regidor, mediante tener Privilegios, y costumbres el Cabildo, de que siempre que se nombre Capitan solo aya de ser Jurado, año de 1542. *Num.* 125. *fol.* 499.

Dos Provisiones, en que se manda al Corregidor, y Ayuntamiento, informe sobre la possession, y costumbre, en que el Cabildo dixo estaba, en que se nombrasse Jurado para las Apelaciones de las causas del Fiel del Juzgado, año de 1607. *Num.* 217. *fol.* 699.

Varios Acuerdos del Ayuntamiento, en que passò, que los nombramientos de Capitanes para las Milicias fuessen Regidores, y Jurados los que se propusiessen à su Magestad (como se hizo, y el Cabildo sacò testimonio, años de 1537. y 1610. *Num.* 221. *fol.* 707.

Una Provision, para que el Ayuntamiento embiasse relacion cierta de lo que cerca de la pretension, que el Cabildo tenia sobre entrar en suerte en el Oficio de Fiel del Juzgado havia passado, y passaba, año de 1608. *Num.* 220. *Fol.* 707.

Carta Executoria ganada por el Cabildo de Jurados, litigada con el Ayuntamiento, y Regidores, para que siempre que se ayan de nombrar Jueces de Apelaciones para las sentencias dadas por el Fiel del Juzgado, nombren precisamente un Regidor, y un Jurado, año de 1612. *Num.* 224. *Fol.* 713.

Una Provision, para que el Corregidor, y Ayuntamiento informen al Consejo, de lo que havia passado, y passaba, sobre decir el Cabildo, que le tocaba fuesse un Jurado à la visita de los Montes, al tiempo que havia de hacerla el Fiel del Juzgado, año de 1628. *Num.* 245. *Fol.* 763.

Otra Provision, en que se manda al Corregidor, y Ayuntamiento, guarden la costumbre inconcusa de tiempo immemorial, que todas las comissiones que se dàn

en

en dicho Ayuntamiento à ſus Capitulares ſean iguales de Regidores, y Jurados, por tener el Cabildo voto paſsivo, y que la comiſsion para la juſtificacion de los regiſtros de los ganados ſea un Regidor, y un Jurado, como era coſtumbre, año de 1683. *Num.* 290. *Fol.* 873.

Otra Proviſion, en que ſe manda al Eſcrivano Mayor de Ayuntamiento dè teſtimonio del eſtilo, y practica que ay en la Ciudad, quando ſe nombran Jueces para determinar las cauſas de que apelan las partes al Ayuntamiento, de los Autos, y ſentencias que dà el Fiel del Juzgado de los Propios, Montes, y Lugares, de que es dueño la Ciudad, y de como ſiempre ſe nombra un Regidor, y un Jurado, año de 1684. *Num.* 292. *Fol.* 879.

Carta Executoria ganada por el Cabildo, para que ſe nombre un Regidor, y un Jurado para la Adminiſtracion de Millones, y Judicatura de ellos, como ſe havia hecho, ſin embargo de las contradiciones del Regimiento, año de 1610. *Num.* 222. *Fol.* 709.

Una Proviſion, en que ſe manda al Corregidor informe en razon, de la forma que ay en la Adminiſtracion de las Carnicerias, y Caxero de ellas, ſiendolo un Regidor, y un Jurado, con ocaſion de averſe quexado el Cabildo por un Auto que ſe proveyò ſobre ello, año de 1626. *Num.* 242. *Fol.* 757.

Otra Proviſion, en que ſe manda al Corregidor informe al Conſejo, ſobre el nombrar perſonas que acompañaſſen à las Juſticias recuſadas en las cauſas criminales, haviendo de ſer del Ayuntamiento, ſegun Leyes de eſtos Reynos, ganada à pedimento del Cabildo de Jurados año de 1626. *Num.* 249. *Fol.* 759.

Otra Proviſion de emplazamiento de la Chancilleria de Valladolid para la Ciudad, y Regidores de la demanda interpueſta por el Cabildo, ſobre el nombramiento de Oficios de Depoſitario General, Teſorero de Alcavalas, Mayordomo del Poſito, Adminiſtrador, y Caxero de Carnicerias, Receptor de Gerguillas, Comiſſario de Legua, y Corredurias, en que pretendia el Cabildo tener poſſeſsion de tiempo immemorial ſer elegidos los Jurados alternativamente donde no havia mas de un Oficio, y en lo demàs ſiendo dos, era un Regidor, y un Jurado, y lo miſmo en el Oficio del Juzgado de los Montes, y en el Oficio de Veedores, Sofieles, Llaveros, y los demàs que ſe echan en ſuertes en el primer Ayuntamiento de Março de cada año, y en los demàs que ſe hacen en el diſcurſo del año, y en los nombramientos de Jueces acompañados, en que ſon recuſadas las Juſticias, cuyo pleyto ſobre todo lo referido, diò principio en 9. de Febrero del año de 1641. *Num.* 251. *Fol.* 775.

Un teſtimonio, que diò el Eſcrivano Mayor de Ayuntamiento al Cabildo de las proteſtas, y requerimientos que hizo el dicho Cabildo à el Ayuntamiento, por haver nombrado eſte Regidor ſolo para aſsiſtir al Corregidor, y Vicario, ſobre las contribuciones del Eſtado Ecleſiaſtico, y ſobre tener la llave del Arca del Santiſsimo Sacramento de la Igleſia de los Capuchinos, año de 1651. *Num.* 260. *Fol.* 795.

Una Proviſion de emplazamiento à la Ciudad, de pedimento del Cabildo, en razon de la demanda que la puſo el Cabildo, para que en los Autos de Fè ſe nombren tantos Regidores como Jurados, como ſe hace para todas las demàs comiſsiones, año de 1692. *Num.* 295. *Fol.* 885.

Mas Privilegios, Preeminencias, y libertades de los Señores Jurados, en confirmacion de todos los demàs Privilegios antecedentes guardados, y obſervados.

TIene el Cabildo de Señores Jurados de Toledo una cedula, y confirmacion de la Señora Reyna Catholica de todos los Privilegios, exempciones, franquezas, libertades, ordenanzas, poderes, y ſentencias, que el Cabildo tenia de los Señores Reyes ſus Glorioſos Progenitores, en atencion à ſu lealtad de averla recibido por Reyna, y muchos ſervicios del Cabildo, año de 1475. *Num.* 21. *Fol.* 249.

Una Proviſion del Real Conſejo, en que la Señora Reyna Doña Juana dice, que eſtà entendida de todo lo que el Cabildo la havia aviſado para remedio de la Ciudad, y que embia perſona de ſu Corte à que haga Juſticia, y que el Cabildo le dè favor, y ayuda, año de 1506. *Num.* 79. *Fol.* 373.

El Cabildo de Señores Jurados, por medio de un Mayordomo ſuyo, hace diferentes pedidos en defenſa de eſta Republica, y en guarda de ſus Privilegios, uſos, y coſtumbres ante el Señor Emperador Carlos Quinto, y reſuelve al margen de cada uno, lo que del eſcrito ſe manifieſta, año de 1521. *Num.* 103. *Fol.* 451.

Una Provision, para que los Jurados de Toledo cumplan con la obligacion de sus Oficios, haciendo que las Cartas, y Provisiones de sus Magestades se cumplan, y se executen, y las sentencias se lleven à debida execucion, y que los Corregidores, y Jueces de Residencia lo manden assi, año de 1523. *Num.* 110. *Fol.* 467.

Un Decreto de la Real Chancilleria de en tiempo del Señor Rey Don Phelipe Tercero, en que se manda, que los Señores Jurados suban à Estrados, mediante tener voto en Cortes, y Estrados en el Reyno, año de 1623. *Num.* 239. *Fol.* 751.

Una Real Provision, en que se manda al Corregidor, y Juez de Residencia, no hagan cargos à los Jurados por causa de tener Escritorios de Seda en sus casas; y tambien consta de un testimonio averseles dado por libres de dichos cargos, y mandado guardar dicha Real Provision, año de 1645. *Num.* 253. *fol.* 779.

Una sentencia dada en favor de Don Geronimo de Guevara, Jurado que fue de Toledo, por el Marquès de Casares, Juez de Residencia, donde condenò à Don Alonso de Paz, Corregidor, año de 1656. *Num.* 268. *fol.* 815.

Nombramientos de Thenientes de Alcaldes Mayores, fechos en dos Cavalleros Jurados, para que como tales hiciessen, que los Panaderos de los Lugares de la jurisdicion traxessen Pan à Toledo para abastecer la Ciudad, año de 1658. *Num.* 270. *fol.* 819.

Una sentencia difinitiva dada en el Tribunal de Alzadas en favor del Cabildo, en la qual declara, que no puedan ser nombrados los Señores Jurados de Toledo por Depositarios de Millones, y se diò por libre à Juan Calderon, Iurado, à quien havia nombrado el Ayuntamiento, año de 1667. *Num.* 278. *fol.* 847.

Causa hecha à los Alcaldes, y Regidores del Lugar de Olias, por haver hecho repartimientos de Soldados à los Iurados que son Herederos en dicho Lugar, y se les puso presos en Toledo, hasta que tildaron los repartimientos, y acordaron en Concejo no se bolviesse à hacer, con cuyos Acuerdos el Cabildo se apartò de la demanda, y fueron sueltos baxo de fianças, año de 1669. *Num.* 281. *fol.* 853.

Un testimonio de haver subido à Estrados en la Real Chancilleria de Valladolid el Señor Iurado Don Diego Andres Lopez de los Cobos, en ocasion de haver ido con Poder del Ayuntamiento al seguimiento de un pleyto, que la Ciudad de Toledo tenia con el Lugar de Yevenes, año de 1688. *Num.* 293. *fol.* 881.

Papeles, è Instrumentos tocantes à Cortes.

GVarda en su Archivo el Cabildo de Señores Iurados de Toledo los Instrumentos siguientes.

Una sentencia dada por un Assistente de Corregidor, en que confirma en ella el antiguo Privilegio, y declaracion, que hizo el Señor Rey Don Iuan el Segundo el año de 1423. sobre ir los Señores Iurados de Toledo por Procuradores de Cortes, año de 1463. *Num.* 10. *fol.* 219.

Dos Provisiones, la una en que se manda al Corregidor, y Iuez de Residencia, oyga à los Regidores, y Iurados sobre la forma de nombramientos de Procuradores de Cortes, y hagan informacion, y provean de manera, que se les guarden los Privilegios à los Iurados, è informen al Consejo; y la otra Provision, para que Don Pedro de Castilla informe sobre lo referido, año de 1494. *Num.* 44. *fol.* 295.

El juramento de fidelidad que hicieron los Prelados, Grandes, Cavalleros, y Procuradores de Cortes de estos Reynos de Castilla, Leon, y de Granada, y como juraron à la Princesa Doña Isabel, Hija de los Señores Reyes Catholicos, Reyna de Portugal, Muger del Rey Don Manuel por Princesa de Castilla, para en caso de no tener Varon los Reyes Catholicos sus Padres: todo lo qual passò en Toledo, y en su Santa, y Primada Iglesia Cathedral en 29. de Abril del año de 1498. Es muy digno de leerse, y se verà como no solo juraron, è hicieron pleyto omenage los Procuradores de Cortes de los Reynos, sino es muchos Regidores, y Iurados, y otras ceremonias dignas de saberse. *Num.* 51. *fol.* 309.

Procuradores de Cortes nombrados el año de 1528. Regidor, y Iurado para las que se celebraron en Madrid, y requerimientos, y protestas, que hizo el Cabildo de Iurados à la Ciudad, y à los Procuradores de las Cortes, para que llevassen à ella los capitulos del Cabildo, y la Ciudad lo repugnò, y otras cosas, que son dignas de leerse. *Num.* 113. *fol.* 473.

Una Provision de emplazamiento para la Ciudad, para que vaya en seguimien-

to

to del pleyto puesto por el Cabildo, sobre que se le guardasse la costumbre, y Privilegios de nombrar Jurado, y Regidor para ir à la Corte, y à otras partes quando se ofrece; y haviendo de ser uno solo, que fuesse un Jurado, año de 1536. *Num.* 120. *Fol.* 489.

Una cedula Real de perpetuacion del Oficio de Jurado de Gaspar de la Fuente, en atencion à los servicios en la Procuracion de Cortes el año de 1542. *Num.* 124. *Fol.* 497.

Una carta de los Señores Reyes Catholicos, en que se manda, que en la eleccion de Procuradores de Cortes se nombre un Jurado, en conformidad de sus Privilegios, y que se observe, y guarde assi, año de 1599. *Num.* 73. *Fol.* 357.

El juramento que hizo el Señor Rey Don Phelipe Quarto à todas las Ciudades de guardar todos sus Privilegios, y de no vender nada, ni enagenar de su Patrimonio Real, año de 1621. *Num.* 236. *Fol.* 741.

Dictamenes de Theologos, y Juristas, dados à consulta del Cabildo de Señores Jurados, en que asseguran, que en conciencia, y justicia estaba obligado el dicho Cabildo à consentir que el Señor Jurado Diego de Nava (à quien tocò por suerte la Procuracion de Cortes, por su poca salud, y mucha edad) la traspasasse en su Hijo Don Miguel de Nava, Jurado: es por los dias de su vida del dicho Don Diego de Nava, y despues se buelve à sortear entre los Cavalleros Jurados, en caso de no averse compuesto las Cortes. *Num.* 272. *Fol.* 827.

Papeles, è Instrumentos sobre los salarios de los Señores Jurados, y sus alimentos, y sobre que la Ciudad les pague los que tienen devengados en la Corte, y otras particularidades.

Tiene en su Archivo el Cabildo de los Señores Jurados de Toledo una cedula Real del Señor Rey Don Juan el Segundo, en que se manda, que la renta assignada de mil mrs. à cada Jurado de los de Toledo, se paguen sin que presenten el Privilegio, y tambien las vacantes, mediante que las renuncias son en el Cabildo, y assi se lo manda à sus Contadores de Privilegios, año de 1447. *Num.* 6. *Fol.* 205.

Un Privilegio, y confirmacion dèl, dado por los Señores Don Henrique Quarto, Reyes Catholicos, Reyna Doña Juana, y Emperador Carlos Quinto, en que situan al Cabildo de Jurados de Toledo cinquenta y un mil mrs. de Juro en las Alcavalas de Toledo, y señaladamente en algunos de los ramos de las Rentas de las dichas Alcavalas: es tan antiguo, que en los Libros Reales no tiene data: La primera merced es un gran Privilegio, y digno de leerse; como una Provision del Señor Emperador Carlos Quinto, en que manda se le pague al Cabildo los años que se le havian dexado de pagar (por la inquietud de las Comunidades) sobre que ganò sentencia el Cabildo el año de 1474. *Num.* 112. *Fol.* 471.

Una carta, y sobrecarta de la Señora Reyna Catholica, para que la Ciudad libre al Cabildo de los Señores Iurados doce mil mrs. cada año, que tenian situados para los Mensageros que salian para la Corte, año de 1476. *Num.* 22. *Fol.* 251.

Una cedula de los Señores Reyes Catholicos, en que piden informe de los salarios que en los Propios gozaban los Jurados de Toledo, y de su ocupacion, y trabajo, para proveer sobre ello, año de 1493. *Num.* 33. *Fol.* 273.

Una Provision de los Señores del Consejo, en que mandan al Corregidor oyga en Justicia al Cabildo sobre los gastos que hacen los Mensageros que embia à las Cortes, y à otras partes en servicio de sus Magestades, y bien de la Republica, y que se lo mande pagar de los Propios, y Rentas de Toledo, año de 1494. *Num.* 42. *Fol.* 291.

Otra Provision, para que el Licenciado Gallegos, Juez de Residencia viesse la quenta de lo que havia gastado el Cabildo, y se librasse en los Propios, ademàs de los doce mil mrs. que tenia señalados en ellos, año de 1507. *Num.* 84. *Fol.* 383.

Una carta del Señor Rey Catholico, en que manda à sus Contadores, y Escrivanos Mayores de Privilegios, se confirme el que el Cabildo tiene cinquenta y un mil mrs. y que en èl se expresse, que no tubiesse obligacion el Cabildo à tomar la razon dèl cada año, sino que en virtud de un traslado se le pagassen al Cabildo, año de 1506. *Num.* 69. *Fol.* 349.

Una Provision, para que pagasse la Ciudad al Cabildo el gasto que hizo en el pleyto de la legazia de las Rentas de Propios, año de 1548. *Num.* 129. *Fol.* 507.

 Pro-

Provision sobrecartada dos veces, para que el Ayuntamiento pagasse entonces, y siempre al Jurado, ò Jurados, que con orden del Ayuntamiento fuessen à seguir pleytos, ù otras cosas en beneficio de la Ciudad sus salarios, y costas causadas de las Rentas de Propios, pena de que se embiaria persona de la Corte à hacerlo cumplir, año de 1559. *Num.* 151. *Fol.* 557.

Provisiones de los Señores del Consejo, y del Señor Rey Don Phelipe Segundo, en que se manda al Corregidor, y à su Alcalde Mayor, informen sobre el situado que gozaba el Cabildo sobre la Renta de Propios desde su creacion, y en què se empleaba, y què à la sazon se le podia augmentar, y sobre què Rentas, con todo lo demàs que en esta razon se ofreciere, año de 1574. *Num.* 177. *Fol.* 611.

Una concordia fecha entre la Imperial Ciudad de Toledo, y su Illustre Cabildo de Señores Jurados de ella, sobre los noventa mil mrs. que goza el dicho Cabildo en las Rentas de Propios en la nomina general, para cosas de su lustre, y defensa del bien publico, aprobada dicha concordia por el Señor Rey Don Phelipe Segundo, y los de su Consejo el año de 1592. *Num.* 201. *Fol.* 661.

Diversas cartas de los Señores Reyes Catholicos, en que mandan à la Ciudad pagüe de las Rentas de sus Propios los gastos que havian hecho los Jurados en servicio, y bien comun de la Republica de sus propias haciendas, y que baste solo se les tomen quentas de seis años, el de 1496. *Num.* 72. *Fol.* 355.

Una Provision del Consejo del Señor Rey Don Phelipe Tercero, para que la Justicia, y Ayuntamiento de la Ciudad de Toledo embiassen relacion al Consejo, sobre pedir el Cabildo de Señores Jurados, que todas las quentas que entraban en el Ayuntamiento, antes que se aprobassen, las viesse el dicho Cabildo, año de 1615. *Num.* 228. *Fol.* 721.

Papeles tocantes à las Fieles Executorias.

TIene el Cabildo de Señores Jurados de Toledo los Papeles, y Executorias siguientes.

Dos Provisiones de emplazamiento para el Ayuntamiento, à pedimento del Cabildo, sobre la demanda que este le puso tocante à las Fieles Executorias, en que ha de ser nombrado un Jurado, como en los demàs Oficios, y comissiones que se nombran, año de 1498. *Num.* 54. *Fol.* 319.

Cartas, y Provision del Consejo en tiempo de la Señora Reyna Doña Juana, con insercion de otra de los Señores Reyes Catholicos, à pedimento del Cabildo de Jurados, en que se manda al Corregidor haga informacion, y dè su parecer, sobre que los Fieles Executores, Regidores, y los demàs dèn quenta en el Cabildo todas las semanas de lo que han executado en sus Oficios, para que el Cabildo nombre personas que dèn quenta en la Ciudad, para que se remedie lo que conviniesse, todo en observancia de sus Privilegios, como se hacia, y observaba en la Ciudad de Sevilla, año de 1505. *Num.* 77. *Fol.* 369.

Una carta, y Provision del Real Consejo en tiempo de la Señora Reyna Doña Juana, en que se manda al Corregidor, y Justicia de Residencia, informen sobre los Oficios, y Fieles Executorias de su antiguedad, creacion, forma de nombramientos, y en virtud de què titulos, y què salarios gozaban, año de 1507. *Num.* 86. *Fol.* 387.

Executoria, y Autos de vista, y revista, ganada por el Cabildo de Señores Jurados de Toledo en la Chancilleria de Valladolid, en tiempo del Señor Emperador Carlos Quinto, de gloriosa memoria, en que se manda, que siempre que en el Ayuntamiento se trate del pleyto de las Fieles Executorias, aya de ser precisamente despues de acabadas todas las cosas del govierno de la Ciudad, y de su Republica, que se traten en el Ayuntamiento, y no al principio, ni al medio, año de 1549. *Num.* 132. *Fol.* 513.

Otra Executoria gana por el Cabildo de Señores Jurados de Toledo en tiempo del Señor Rey Don Phelipe Segundo, litigada con el Regimiento, y Ayuntamiento de dicha Ciudad, sobre que precisamente se aya de nombrar un Fiel Executor Jurado, y otro Regidor, y que se guarde inviolablemente, año de 1556. *Num.* 143. *Fol.* 541.

Autos de la Chancilleria, y Executoria del Consejo, en que se manda, que el pleyto que el Ayuntamiento, y Regidores tratan con el Cabildo, sobre las dos Fieles Executorias, no se costee de los Propios, ni Rentas de la Ciudad, sino es à costa de los Regidores; y una sentencia del Consejo de Hacienda, en que declara, que los dos Fieles han de ser un Regidor, y un Jurado, y se le dà ocho dias de termino à la

Ciu-

Ciudad, para que delibere, y de no aceptarlo se vendan al Cabildo de Señores Jurados, para que use de ambas dos Fieles Executorias, año de 1556. *Num.*146. *Fol.*547.

Una cedula del Señor Rey Don Phelipe Segundo, en que manda, se dè fee à una Provision sacada del Sequestro Real, è incorporada en dicha cedula, por la qual dà facultad, para que los Fieles Executores sean nombrados mitad Regidores, y mitad Jurados, año de 1559. *Num.* 153. *Fol.* 561.

Otra cedula del Señor Rey Don Phelipe Tercero, en que manda al Corregidor, y Alcalde Mayor, y à sus Ministros, y Escrivanos del Numero, no se entrometan en causa alguna que toque al Juzgado, ni las haga en manera alguna; mandada guardar por el Señor Rey Don Phelipe Quarto, año de 1629. *Num.* 233. *Fol.* 771.

Ordenes del Consejo, ganadas por el Cabildo para la forma de govierno que debe haver dentro del Ayuntamiento.

UNa Provision, para que sin embargo de la costumbre de que passen las cosas del Ayuntamiento por dos partes de votos de Regidores, se mandò, que para las cosas del servicio del Rey, bien, y paz de la Republica bastasse un voto mas de la mitad, y que se cumpla, pena de privacion de Oficio, y de bienes, año de 1481. *Num.* 30. *Fol.* 287.

Una carta, y Provision de los Señores del Consejo, y de los Señores Reyes Cathòlicos, y Sobrecarta, para que el Ayuntamiento eche por suertes el Oficio de Fiel del Juzgado, y Letrados, y todos los otros Oficios del govierno de la Ciudad, año de 1594. *Num.* 43. *Fol.* 293.

Una carta de los Señores Reyes Catholicos, en que mandan al Corregidor de Toledo, que tome juramento à los Regidores de que daràn sus votos libremente, y que los Oficios que se echan en el primer Ayuntamiento de Março de cada año se echen por suertes, año de 1496. *Num.* 47. *Fol.* 301.

Una Provision, para que el Regimiento de Toledo despache por decretos, sin votar, los negocios de poca importancia, guardando Orden, ganada à pedimento del Cabildo de Señores Jurados, año de 1498. *Num.* 53. *Fol.* 317.

Una Sobrecarta de los Señores Reyes Catholicos, en que mandan al Corregidor de Toledo tome juramento à los Regidores, quando entren en Ayuntamiento de que no vàn prendados para dar el voto para proveer algun Oficio publico de los de la Ciudad, año de 1502. *Num.* 61. *Fol.* 333.

Una Provision del Real Consejo, en que manda al Corregidor, que todas las cosas que se proponen en el Ayuntamiento se voten por todos los Capitulares y se escrivan sus votos en el Libro, y lo que passare de conformidad aya de ser por parecer de todos, guardando la costumbre, y lo mismo manda al Escrivano Mayor que lo siente en esta conformidad en el Libro, año de 1575. *Num.* 185. *Fol.* 627.

Dos Provisiones del Real Consejo de en tiempo del Señor Rey Don Phelipe Segundo: en la primera se manda, que el Corregidor informe sobre lo passado, en pretender el Alguacil Mayor, y algunos Regidores se proveyesse el Oficio de Fiel del Juzgado contra la costumbre de ser por suerte, y haver Ordenanza, y que de los Autos se diesse traslado al Cabildo de los Señores Jurados, para presentarlos en el Consejo: y la segunda de emplazamiento al dicho Alguacil Mayor, y Regidores, para que compareciessen en el seguimiento del dicho pleyto, año de 1585. *Num.* 195. *Fol.* 649.

Otra Provision del Real Consejo de en tiempo del Señor Rey Don Phelipe Quarto, en que manda se informe por el Corregidor, y Ayuntamiento, si convenia que la eleccion de Alcaldes, y Justicias de los Lugares de la Jurisdicion la hiciesse la Ciudad en votos, conforme à la costumbre, ò si el Regidor solo à quien havia tocado la suerte de cada Lugar la debia hazer sin la Ciudad, y que en el interin no se ignovasse, año de 1620. *Num.* 234. *Fol.* 733.

Otra Provision, en que se manda, que aviendose de tratar en el Ayuntamiento de algun negocio, en que sea interessado Regidor, ò Jurado, salgan fuera, hasta que se aya acabado de tratar, año de 1627. *Num.* 244. *Fol.* 761.

Varias Provisiones ganadas por el Cabildo de Jurados, sobre jurisdicion favorable azia Toledo, restituciones de salarios de Regidores, y otras cosas en bien de la Ciudad, y de sus Rentas, y en lustre del Cabildo, y beneficio de la Republica.

CArta, para que sea restituido Toledo de toda la jurisdicion que se le havia usurpado de los Lugares de su Reynado, y Apelaciones que debian venir

â las Juſticias de dicha Ciudad ; año de 1399. *Num.* 3. *Fol.* 159.

Una Proviſion de los Señores del Conſejo, ganada â pedimento del Cabildo de Señores Iurados de Toledo, para que el Ayuntamiento de dicha Ciudad llevaſſe las quentas de Carnicerias, y nombraſſe dos perſonas que fueſſen al Conſejo â dar razon, que porque havian pujado dos mrs. en cada libra de carnero, año de 1510. *Num.* 93. *Fol.* 417.

Otra Proviſion, para que todos los Oficiales de Fabricas, y demàs Oficios nombren entre sì Veedores, y que los Regidores â quienes tocare la ſuerte de Sobreveedores todos guarden la Ordenanza ; ganada dicha Proviſion â pedimento del Cabildo, año de 1513. *Num.* 95. *Fol.* 419.

Otra Proviſion del Real Conſejo, en que manda â Alonſo de Alcocer, Jurado, vaya â la Corte en ſeguimiento de los pleytos, y Apelaciones fechas de las ſentencias dadas ſobre los terminos de la Legua, â pedimento del dicho Cabildo, por ſer perſona capaz, y quien en ſu nombre los havia ſeguido, año de 1549. *Num.* 130. *Fol.* 509.

Otra Proviſion, para que el Corregidor informe ſobre las ſentencias dadas ſobre los deſpoblados de los Lugares de la Juriſdicion, y ſobre los regalos de Perdices, y el regalo del Lugar de Yevenes, que llevaban los Regidores, y ſobre ſalarios que ſeñalaban, ganada â pedimento del Cabildo de Señores Jurados, año de 1549. *Num.* 133. *Fol.* 515.

Otra Proviſion del Real Conſejo, en que manda al Corregidor, y Ayuntamiento, no libren mrs. algunos ſobre los Propios â perſona alguna, ſin que primero aya dado la quenta de lo que antecedentemente les hubieſſen librado, año de 1549. *Num.* 135. *Fol.* 519.

Otra Proviſion, para que no ſe dèn limoſnas de las Rentas de Propios, ganada de pedimento del Cabildo de Señores Jurados, año de 1553. *Num.* 139. *Fol.* 527.

Otra Proviſion, para que ſe exhibieſſen al Cabildo de Jurados los Libros de Ayuntamiento para ſacar diferentes Partidas de gaſtos, que los Regidores havian librado para el pleyto de la Fiel Executoria que ſeguian con el dicho Cabildo, año de 1556. *Num.* 147. *Fol.* 549.

Tercera Sobrecarta de una Proviſion, en que ſe mandò â Don Diego de Ayala, Regidor bolvieſſe ciertos ſalarios, que havia llevado, por eſtàr en la Corte en negocios de la Ciudad, con pena de cinquenta mil mrs. al Corregidor, y de que ſe embiaria perſona â ſu coſta â que lo executaſſe, año de 1565. *Num.* 167. *Fol.* 591.

Una Proviſion de emplazamiento del Real Conſejo, en que manda â Don Fernando de Silva parezca en el Conſejo al ſeguimiento de la cauſa, y pleyto pueſto por el Cabildo de Señores Jurados de Toledo, ſobre levantar los Pendones Reales por ſuceſsion de nuevo Rey; y tambien ſe manda al Eſcrivano ante quien paſſaron los Autos, y Proceſſo ſobre lo referido, los entreguen â la parte de dicho Cabildo, año de 1567. *Num.* 171. *Fol.* 599.

Proviſion del Conſejo en tiempo del Señor Rey Don Phelipe Segundo, para que un Regidor, y otro Diputado, que de orden de la Ciudad eſtaban en la Corte con ſalarios â coſta de los Propios, dexaſſen los negocios al Solicitador, para eſcuſar gaſtos, por eſtàr la Ciudad muy empeñada, y ſus Propios, año de 1578. *Num.* 187. *Fol.* 631.

Otra Proviſion del Real Conſejo, en que ſe manda al Ayuntamiento no libre ſalarios en los Propios, ni en los Poſitos ſin licencia del Conſejo, y los que hubiere librado los haga reſtituir, año de 1590. *Num.* 200. *Fol.* 659.

Otra Proviſion del Conſejo, en que ſe manda revocar un Acuerdo que havia hecho el Ayuntamiento de dar una Ropa de Tela de Oro â Don Pedro de Silva, Alferez Mayor, por levantar el Eſtandarte Real, por averſe librado en las Rentas de Propios, ganada dicha Proviſion â pedimento del Cabildo de Señores Jurados, año de 1598. *Num.* 208. *Fol.* 679.

Otra Proviſion de la Real Chancilleria, y Sobrecarta del Conſejo, en que ſe manda al Corregidor, y Ayuntamiento, no ſigan pleytos tocantes â preeminencias de los Oficios de Jurados, y otros â coſta de las Rentas de Propios, año de 1604. *Num.* 211. *fol.* 685.

Una Proviſion, y dos Sobrecartas de ella, en que el Conſejo manda, no ſe dè ſalario â los Regidores que ſalieren â negocios del Ayuntamiento ſin licencia del Conſejo, y que lo dado â Chriſtoval de Alcocer, Regidor, que excedieſſe de mil

mrs.

mrs. cada dia, segun la antigua ordenanza lo bolvieſſe, y no ſe dieſſe augmento, año de 1606. *Num.* 213. *fol.* 691.

Otra Proviſion, en que ſe manda al Ayuntamiento, y al Eſcrivano Mayor dèl, entregue dos Proviſiones originales con ſus reſpueſtas al Cabildo, ſobre que no ſe haga repartimiento de Perdices, ni carbon entre Regidores, ni Jurados, y tambien para que ſe revocaſſe cierto Acuerdo que el Ayuntamiento havia hecho, para que ninguna perſona pudieſſe traer vara de Quadrillero, año de 1606. *Num.* 214. *fol.* 693.

Otra Proviſion, para que el ſalario de cien ducados que la Ciudad havia ſeñalado à un deſtilador de aguas no corrieſſe, y ſe bolvieſſe à los Propios lo librado, con apercibimiento que los Regidores que lo libraſſen lo pagarian de ſus haciendas, año de 1606. *Num.* 215. *fol.* 695.

Una carta, y Proviſion de los Señores del Conſejo, en que ſe manda no ſe echen adealas de Perdices, ni carbon en las Rentas de Propios, ſino que ſe augmente en mrs. à las dichas Rentas para beneficio de los intereſſados, ganada, y ſobrecartada por el Cabildo de los Señores Jurados de Toledo, año de 1607. *Num.* 216. *fol.* 697.

Una Proviſion, para que ſe pongan en el Archivo todos los Libros, y Papeles del Ayuntamiento, y que eſtè ſiempre cerrado, y que no aya fuera mas que el Libro Capitular preſente, y el antecedente, ganada à pedimento de dicho Cabildo de Señores Jurados, año de 1620. *Num.* 230. *fol.* 725.

Titulos, è Inſtrumentos ſobre Alcalde de Alzadas, y quatro Alcaldes Ordinarios, queganò Toledo por particular privilegio de muchos años à eſta parte.

UNa carta Executoria ganada en la Real Chancilleria de Valladolid en tiempo del Señor Rey Don Phelipe Quarto por el Cabildo de Señores Jurados de Toledo, contra Don Alonſo de Paz, y Guzman, ſiendo Corregidor en dicha Ciudad, en razon de no querer nombrar Alcalde de Alzadas, y quatro Alcaldes Ordinarios, de que tiene la Imperial Ciudad de Toledo Ordenanzas, y el Cabildo de Señores Jurados de dicha Imperial Ciudad diverſos Privilegios, aviendoſe obſervado, y executado dichos nombramientos de tiempo immemorial à eſta parte por todos los Corregidores, y ſe les manda los nombre, y lo miſmo à ſus Suceſſores, en cuya obſervancia los nombrò el dicho Corregidor, y los demàs que le han ſucedido, obedeciendo dicho mandato, y Executoria, años de 1508. 1545. 1558. y 1660. *Num.* 267. *fol.* 811.

Una Proviſion, para que ſe guarde la coſtumbre de hacer en la Plaza de Zocodover Audiencia al amanecer à los trabajadores, y jornaleros, y que las demàs cauſas ſean en las Audiencias de la Plegaria, y Viſperas, año de 1508. *Num.* 88. *fol.* 391.

Una Proviſion ſobrecartada, para que el Alcalde Mayor haga Audiencia en el Poyo diputado en la Ciudad para ello, pena de que el Conſejo embiaria perſona à ſu coſta que lo hicieſſe obſervar, y cumplir la coſtumbre antigua, año de 1508. *Num.* 89. *Fol.* 393.

Un traſlado de dos Proviſiones ſacadas del Archivo de Simancas, ſobre el nombramiento de Alcalde de Alzadas, año de 1599. *Num.* 210. *fol.* 683.

Autos de la Real Chancilleria de Valladolid, y de algunos de los Corregidores de Toledo, para que no advoquen à sì las cauſas, y pleytos de los quatro Alcaldes Ordinarios, años de 1587. 1588. y 1618. *Num.* 229. *fol.* 723.

Diverſos requerimientos fechos por el Cabildo de Señores Jurados de Toledo à varios Corregidores de dicha Ciudad, para que hagan nombramientos de Alcaldes de Alzadas dentro del Ayuntamiento, como es coſtumbre, y diferentes nombramientos hechos, años de 1626. y 1662. *Num.* 284. *fol.* 859.

Cinco Proviſiones del Real Conſejo, y Chancilleria de Valladolid, en que ſe manda à los Corregidores, y Alcaldes Mayores nombren Alcaldes de Alzadas, y Alcaldes Ordinarios dentro de ſegundo dia por el tiempo de ſu Corregimiento: Privilegio que tiene Toledo por Ordenanza, y coſtumbre, y no ſe pueden quitar ſin cauſa declarada por el Rey, ò por ſu Conſejo, y el nombramiento ha de ſer llano; fue merced de ſu Mageſtad Ceſarea el Señor Emperador Carlos Quinto, y ay Sobrecarta litigada con el Corregidor, y Juez de Reſidencia, que la relaciona la Ordenanza, todas dadas en los años de 1622. 1626. 1631. y 1689. *Num.* 237. *fol.* 745.

Una Proviſion, y ſobrecarta del Conſejo, en que manda al Alcalde de Alzadas ſe arregle à ſu Titulo, y no cree Alguaciles, ni Porteros que executen ſus Autos, año de 1624. *Num.* 240. *fol.* 753.

Una Peticion del Cabildo à un Corregidor, para que mandasse revocar los Autos del Alcalde Mayor, que havia abrogado à sì causas de los Alcaldes Ordinarios, y mandò que conociessen; y al Alcalde Mayor le prohibiò las abrogaciones, año de 1622. *Num.* 238. *fol.* 747.

Quatro Provisiones de la Real Chancilleria de Valladolid, en que se manda à los Corregidores, y Alcaldes Mayores guarden la Carta Executoria de nombrar quatro Alcaldes Ordinarios, y que los nombre dentro de treinta dias tomada la possession, y que de no hacerlo exerzan los quatro antecedentes, años de 1660. 1678. 1680. *Num.* 286. *fol.* 863.

Instrumentos sobre el numero de Alguaciles que ha de haver en Toledo.

UNa Sobrecarta del Consejo de otra Carta, y Sobrecarta, para que en la Ciudad de Toledo no aya mas de diez y seis Alguaciles, ganadas de pedimento del Cabildo de Señores Jurados de dicha Ciudad, con apercibimiento, año de 1536. *Num.* 121. *Fol.* 491.

Una carta Executoria ganada por el dicho Cabildo, cedulas, Provisiones, y Sobrecartas desde el tiempo de la Señora Reyna Doña Juana, y del Señor Emperador Carlos Quinto, y demàs Señores Reyes, hasta el Señor Rey Don Phelipe Quarto el Grande, para que los Corregidores no nombren mas que veinte y quatro Alguaciles, y quatro Porteros, y que dèn fianças, y juren en el Ayuntamiento, en cuyo Libro Capitular queden sentados, y que no sean naturales, y se guarden los fueros de los trienios para bolverlos à nombrar: Ay obedecimientos de los Corregidores, Alcaldes Mayores, y Jueces de Residencia, año de 1508. *Num.* 91. *fol.* 397.

Cartas de los Reyes, y Principes al Illustre Cabildo de Señores Jurados de Toledo.

UNa carta del Señor Rey Don Henrique el Quarto, en que se dà por servido de los avisos, y peticiones que le mostraron dos Jurados en nombre de su Cabildo, y les pide le dèn quenta de todo lo que sucediere digno de remedio, y à los dichos dos Jurados les diò el dicho Rey dos cedulas, la una para el Arçobispo de Toledo, y otra para Juan de Ayala, año de 1459. *Num.* 7. *Fol.* 213.

Otra carta del sobredicho Rey, en que declara, que los Procuradores de Cortes han de ser uno Regidor, y otro Jurado, y que està dada sentencia en su tiempo, declarando lo mismo, año de 1464. *Num.* 11. *Fol.* 221.

Otra carta del Señor Rey Don Henrique Quarto, en que dice al Cabildo, ha visto su Peticion sobre el fecho tocante al Jurado Diego de Toledo, y su hermano, y que ha hecho lo que cumple, y que desea en todo sea guardada la honra del Cabildo, y de la Ciudad, año de 1467. *Num.* 13. *Fol.* 225.

Otra del sobredicho Rey Don Henrique Quarto, en que dà quenta al Cabildo, como ha visto su carta por sus Mensageros, y lo que havia passado sobre ciertos escandalos que havia havido en la entrada de Fernando de la Torre en la Ciudad, y como por averlo sabido el Rey embiò dos de su Consejo, para que entendiessen en ello, año de 1467. *Num.* 14. *Fol.* 227.

Otra carta de los Señores Reyes Catholicos, en que se dàn por servidos de la obediencia que les diò el Cabildo de Señores Jurados de Toledo por su Mensagero, à quien respondieron muy gratamente à lo que el Cabildo pidiò, año de 1475. *Num.* 19. *Fol.* 245.

Otra de la Señora Reyna Catholica, en que manda à la Justicia la haga cumplidamente, como conviene à su servicio, y al comun de la Ciudad, à pedimento del Cabildo, año de 1475. *Num.* 20. *Fol.* 247.

Otra de los Señores Reyes Catholicos, en que conceden al Cabildo la prorrogacion, que pide del Corregimiento de Don Pedro de Castilla, año de 1492. *Num.* 31. *Fol.* 269.

Otra de dichos Señores Reyes, en que avisan al Cabildo haver recibido su carta, y Embaxada de dos Jurados, y que les oyeron, y respondieron por escrito al pedido del Cabildo, año de 1493. *Num.* 37. *Fol.* 281.

Otra de dichos Señores Reyes Catholicos, en que reciben embaxada del Cabildo, y la responden, y que la han oydo, y que estaban de partida para Valladolid, donde proveerian justicia, año de 1493. *Num.* 41. *Fol.* 289.

Otra de dichos Señores Reyes Catholicos, escrita al Cabildo, en que dicen han recibido las suyas sobre el Oficio de Fiel Executor de Toledo, que se havia de vender

der

der para la paga de las deudas de Juan Gomez de Guadamur, de quien era, y que havian escrito al Corregidor hiciesse justicia, de forma que fuesse en servicio de la Ciudad, y en conservacion de sus Privilegios, año de 1497. *Num.* 48. *Fol.* 303.

Otra de dichos Señores Reyes Catholicos, en que mandan al Cabildo de Señores Jurados de Toledo, que para las Cortes que à la sazon havian de celebrar en Ocaña embiasse un Jurado, para que fuesse con los otros Procuradores, que la Ciudad havia de embiar por la brevedad del tiempo, y que passado darian providencia à las diferencias que havia entre Regidores, y Jurados, de manera, que ninguno recibiesse agravio, año de 1499. *Num.* 56. *Fol.* 323.

Otra carta al Cabildo del dicho Señor Rey Catholico, en que se dà por servido de las noticias que le participa, y manda, que las continue de todo lo que se ofreciere en Toledo, año de 1505. *Num.* 66. *Fol.* 343.

Otra del mismo Rey, en que avisa al Cabildo como ha recibido su noticia en lo tocante à las disposiciones de Don Pedro de Castilla, Corregidor de Toledo, y que le avise el Cabildo de lo que fuere acaeciendo, año de 1505. *Num.* 67. *Fol.* 345.

Otra del dicho Señor Rey, en que dà las gracias al Cabildo de pedirle se buelva à los Reynos de Castilla, y que entretanto ayude, y sirva à la Serenissima Reyna su Hija, y atienda al beneficio de esta Ciudad de Toledo, año de 1507. *Num.* 68. *Fol.* 347.

Otras de MonsFerrer, y del Arçobispo de Toledo al Cabildo de Señores Jurados, la una, en que justifica la justicia del Cabildo; y la otra, en que le dà quenta de lo que el Rey le manda escriva al dicho Cabildo en razon de su viage à estos Reynos, año de 1507. *Num.* 82. *Fol.* 379.

Una carta del Señor Emperador de Alemania Carlos Quinto, Rey de España al dicho Cabildo de los Señores Jurados de Toledo, en que dice ha oydo su embaxada sobre la Juraderia de Diego de Montoya, y que responde lo que verà el Cabildo en guarda de sus Privilegios, buenos usos, y costumbres, año de 1517. *Num.* 102. *Fol.* 449.

Dos cartas del Real Consejo, escritas desde Palencia al Gran Prior de la Orden de San Juan, en que le dà las gracias en nombre de la Reyna, de lo que la ha servido en pacificar la Ciudad de Toledo; y otra carta que el Gran Prior escrive al Cabildo de Señores Jurados, quien le diò las mismas gracias, y le embiò un Jurado, con quien respondiò en tiempo del dicho Señor Rey Don Carlos Quinto Emperador, año de 1523. *Num.* 105. *Fol.* 451.

Otra carta del dicho Señor Emperador Carlos Quinto, en que avisa al dicho Cabildo de Señores Jurados de Toledo, ha recibido su embaxada de dos Jurados, y la bienvenida de su Mageſtad Cesarea à estos Reynos, año de 1537. *Num.* 128. *Fol.* 493.

Una carta del Principe Don Phelipe Segundo, en que avisa al Cabildo viò su carta, y oyò su embaxada sobre lo de Alguacil Mayor de Toledo, y se diò por servido de lo que el Cabildo assiste al servicio de su Magestad, suyo, y bien de la Ciudad, año de 1553. *Num.* 141. *fol.* 537.

Otra carta de en tiempo del Señor Rey Don Phelipe Segundo, en que manda al Corregidor, y Cabildo señalen Parroquia à Luis de Pareja, à quien su Magestad hizo merced de una Juraderia de las que se acrecentaron, año de 1557. *Num.* 150. *Fol.* 555.

Otra carta de la Princesa, en que manifiesta al Cabildo lo que la agradò la embaxada sobre saber de la salud del Principe Don Phelipe Segundo, año de 1562. *Num.* 157. *Fol.* 571.

Otra carta del Señor Rey Don Phelipe Segundo, en que dà las gracias al Cabildo de los Señores Jurados de Toledo, de averle avisado de un caso que sucediò à un Canonigo de la Santa Iglesia de dicha Ciudad el Jueves de la Semana Santa del año de 1563. y de como recibiò la embaxada de dos Jurados, y como se dà por servido de lo que el Cabildo le previene en este caso. *Num.* 158. *Fol.* 573.

Una carta de la Magestad del Señor Rey Don Phelipe Segundo para la Ciudad de Toledo, sobre la reclusion del Principe Don Carlos su Hijo. *Num.* 172. *Fol.* 601.

Una carta del Señor Rey Don Phelipe Tercero, por donde consta, que en nombre del Ayuntamiento de Toledo fueron dos Jurados sin Regidor ninguno à dar la enhorabuena à su Magestad de haver tomado la possession el Señor Infante Cardenal del Arçobispado de Toledo, año de 1620. *Num.* 231. *Fol.* 727.

Re-

Recepciones de Jurados, que se han hecho por mandado de los Señores Reyes, y su Consejo, sin embargo de las contradiciones del Cabildo, y de los pleytos introducidos.

Una cedula Real, para que se restituya à su Juraderia de la colacion de San Salvador al Comendador Fernando de Mexia, de la Orden de Santiago, y se le dè la possession, y que ni en el Cabildo, ni en el Ayuntamiento entre otro Jurado de la dicha colacion, que no sea el dicho Comendador, año de 1474. *Num.* 17. *Fol.* 237.

Una Cedula de los Señores Reyes Catholicos, en que mandan à Don Pedro de Castilla, Corregidor de Toledo, reciba el juramento acostumbrado à Fernando Vazquez, Jurado, sin embargo de los motivos que tenia para no hacerlo, año de 1497. *Num.* 50. *Fol.* 307.

Quatro Provisiones de los dichos Señores Reyes Catholicos, y de la Señora Reyna Doña Juana, y sus Reales Consejos, por las quales se manda al Cabildo de los Señores Jurados de Toledo, reciban por tales Jurados acrecentados à Alonso de Cadalso, y à Sebastian de Leon, y se les señale Parroquia, fue el año de 1509. *Num.* 92. *Fol.* 409.

Dos cedulas del Señor Emperador Carlos Quinto, en que pide, y ruega al Cabildo de los Señores Jurados de Toledo, por no quebrantarles sus Privilegios, reciban à Juan Carrillo en el Oficio de su Padre, y provean de otra Juraderia que vacare à Francisco Perez Notario (que era entonces lo que aora) Secretario del Santo Tribunal de la Inquisicion de Toledo, año de 1522. *Num.* 104. *Fol.* 455.

Una carta Executoria de en tiempo del dicho Señor Emperador Carlos Quinto, ganada por Geronimo de Ajofrin, Parroquiano de San Miguel de la Juraderia que en dicha Parroquia tenia Alonso Martinez de Mora, quien muriò en Granada, sin vivir los veinte dias despues de haver renunciado el Oficio en un Hermano suyo, y por haver ganado cedula del Principe Don Phelipe Segundo, en que le supliò este defecto de la renuncia, le admitiò el Cabildo, y jurò en la Ciudad, y se opuso el Cura, y Parroquianos de San Miguel, y el dicho Geronimo de Ajofrin, y ganaron dicha Executoria en su favor, año de 1548. *Num.* 128. *Fol.* 505.

Una Provision de en tiempo del Señor Rey Don Phelipe Segundo, en que se manda dar un traslado de la renunciacion que hizo Juan de Castro de su Juraderia en Francisco Lopez de Madrid, y su recepcion, sin embargo de estàr requerido el Ayuntamiento por un Juez Pesquisidor, que se nombrò para la averiguacion de la muerte que hizo el dicho Juan de Castro de Juan Gomez Tavira, vecino de Sonseca, año de 1565. *Num.* 170. *Fol.* 597.

Una Sobrecarta del Consejo del Señor Rey Don Phelipe Segundo, para que el Cabildo de Señores Jurados de Toledo, recibiesse por tal à Diego Vazquez, y de no hacerlo, la Ciudad le pusiesse en possession, año de 1568. *Num.* 173. *Fol.* 603.

Otra Provision, para que se recibiesse por Jurado à Diego de Avalos, por renuncia de su Padre, sin embargo de no haver vivdo los veinte dias que dispone la Ley, año de 1574. *Num.* 180. *Fol.* 617.

Otra Provision, para que se diesse possession à Alonso de Carrion de un Oficio de Jurado, que en èl renunciò Pedro Fernandez de Cuenca, sin embargo de las contradiciones del Cabildo, año de 1581. *Num.* 192. *Fol.* 643.

Otra Provision, para que el Corregidor, y Cabildo de Señores Jurados de Toledo diessen la possession à Juan Calderon del Oficio de Jurado, que en èl renunciò Francisco de Andrade, sin embargo de las contradiciones del dicho Cabildo, año de 1646. *Num.* 255. *Fol.* 783.

Otra Provision, para que el Corregidor pusiesse en possession de un Oficio de Jurado à Francisco Ruiz Zurban de la Barra, sin embargo de las contradiciones del Cabildo, año de 1647. *Num.* 256. *Fol.* 785.

Una Provision, y Sobrecarta que ganò Don Diego Serrano Camporey, Escrivano Mayor de Alcavalas de Toledo, para que el Cabildo le recibiesse por Jurado, y el Cabildo informò no convenia, y en su lugar se recibiò por Jurado à Don Melchor Ortiz de Cisneros, por cession que hizo el dicho Don Diego Serrano Camporey, año de 1650. *Num.* 259. *Fol.* 793.

Una Provision sobrecartada de otras dos, para que el Cabildo de Señores Jurados de Toledo recibiesse por tal à Pedro Cid de Oliva, y no haciendolo, que el Corregidor le compeliesse à ello, y le diesse la possession, año de 1655. *Num.* 265. *Fol.* 807.

Sen-

Sentencia en vista, y revista, ganada por Diego Fernandez de la Reguera, para que el Cabildo le recibiesse por Jurado, sin embargo de sus contradiciones, y sin perjuicio de la Ordenanza del año de 1612. que tiene el Cabildo confirmada por el Consejo, y es digna de leerse, porque se contiene la forma de dar la possesion por el Corregidor, en defecto de no averla dado el Cabildo, año de 1659. *Num.* 271. *Fol.* 821.

Otra Provision ganada por Francisco Lopez de Villacañas, para que el Cabildo se juntasse para recibirle por Jurado, año de 1668. *Num.* 279. *Fol.* 849.

Autos del Consejo, que ganò el Cabildo de Señores Jurados, y Don Pedro Gutierrez de Villachuaga, para que el Oficio de Jurado que posseyò su Padre, y se havia vendido judicialmente para hacer pago de cierta deuda, se le bolviesse, pagando el precio, año de 1668. *Num.* 280. *Fol.* 851.

Una Executoria ganada por Don Andres de Buytrago, para que el Cabildo le recibiesse por Jurado, precediendo desavecindamiento de la Villa de Ajofrin, y presentando testimonio, y otro de serlo en Toledo, por averle puesto el reparo de no ser vecino de Toledo, en que se fundò todo el pleyto, de cuya Executoria ganò Sobrecarta, y se le diò la possesion el año de 1693. *Num.* 296. *Fol.* 887.

Despachos sobre Jueces de Residencia.

UNa cedula de los Señores Reyes Catholicos, para que el Corregidor haga cierta informacion, y castigue à los culpados, que no dexan que los testigos declaren la verdad en las Residencias, año de 1495. *Num.* 45. *Fol.* 297.

Otra cedula de dichos Señores Reyes Catholicos, en que prorrogan el tiempo à el Licenciado Nuñez Vela, Juez de terminos, año de 1496. *Num.* 46. *Fol.* 299.

Una Provision de los Señores del Consejo, para que el Corregidor elija un Señor Jurado, para que solicite, y fenezca los pleytos que hubiere ante Jueces de Residencia, año de 1505. *Num.* 75. *Fol.* 365.

Otra Provision, para que el Cabildo de los Señores Jurados de Toledo diesse favor, y ayuda al Licenciado Gallegos, Juez de Residencia, para que administrasse justicia, año de 1507. *Num.* 80. *Fol.* 375.

Otra Provision de los Señores del Real Consejo, en tiempo de la Señora Reyna Doña Juana, en que se manda à los Señores Jurados acudan cada, y quando que fuessen requeridos por Juez de Residencia à darles favor, y ayuda en sus Parroquias, para que se administre justicia, año de 1507. *Num.* 81. *Fol.* 377.

Otra Provision, para que el Licenciado Gallegos, Juez de Residencia diga las razones de algunos Cavalleros que estaban desterrados de Toledo, è informasse al Consejo los inconvenientes que havia, para que no entrassen en Toledo, para que se proveyesse de remedio, fue en el año de 1507. *Num.* 83. *fol.* 381.

Otra Provision, para que à los Alcaldes de Iniesta, y de Pastores se les tome Residencia, como à las demàs Justicias, ganada dicha Real Provision de pedimento del Cabildo de Señores Jurados de Toledo, año de 1525. *Num.* 111. *fol.* 469.

Reales Provisiones de emplazamiento, y compulsorios de pedimento del dicho Cabildo en tiempo del Señor Rey Don Phelipe Segundo, haviendo apelado de diferentes sentencias dadas por el Juez de Residencia, sobre no haver condenado en ellas à un Alcalde Mayor en las penas en que havia incurrido, fue en el año de 1579. *Num.* 189. *fol.* 635.

Diferentes testimonios del Escrivano Mayor de Residencia por concession del Señor Rey Don Phelipe Tercero, el Doctor Luis de Haro, del tiempo del Corregimiento de Don Fadrique Portocarrero, y Manrique, donde constan diferentes cargos fechos, y sus sentencias, y lo que se mandò observar para en adelante, para cuyo cumplimiento los puso en su Archivo el Cabildo de Señores Jurados, año de 1584. *Num.* 194. *fol.* 647.

Una Provision de en tiempo del Señor Rey Don Phelipe Tercero de pedimento del dicho Cabildo, en que se manda al Corregidor, no tenga, ni consienta haver Ministros de Justicias, que sus Residencias no se ayan determinado en el Consejo, inserta la Ley que sobre lo referido habla, y fue obedecida por Don Francisco de Villacis, Corregidor de Toledo, y por otros que le sucedieron, su data en el año de 1608. *Num.* 219. *fol.* 703.

Una sentencia dada por el Licenciado Rodrigo de Ovalle, Juez de Residencia,

en razon del gasto que tubieron los lutos que diò la Ciudad à Regidores, y Jurados en la muerte de la Señora Reyna, Muger del Señor Rey Don Phelipe el Tercero, en el año de 1612. *Num.* 226. *fol.* 717.

Una sentencia contra Juan Moreno Ramirez, Alcayde que era de la Carcel Real, y contra Andres Vazquez su Sota Alcayde, y contra Francisco Velez su Theniente, dada en la Residencia que tomò el Vizconde de Alli, Corregidor de Toledo à Don Francisco de Solier, y Salcedo su antecessor el año de 1672. à cuyos cargos, y excessos, que hicieron contra los pobres de esta Ciudad saliò el Cabildo de los Señores Jurados de ella, como Procurador de la Republica. *Num.* 283. *fol.* 857.

Instrumentos, y Papeles sobre Presidiarios, y Galeotes.

DOs Reales cedulas, por las quales dà su Magestad la Orden que se ha de tener en llevar los Galeotes, y lo que se les ha de dar cada dia para su sustento, assi en la Carcel, como en el camino, y vestidos que se les ha de hacer, ganada à pedimento del Cabildo de Señores Jurados de Toledo año de 1590. *Num.* 199. *Fol.* 657.

Despacho dado en tiempo del Señor Rey Don Phelipe Quarto, para que no se puedan recibir Reos en la Carcel de Toledo sin estàr legitimamente rematados, como se dice en este escrito, año de 1663. *Num.* 263. *Fol.* 835.

Papeles sobre Procuradores del Numero.

PRovisiones, en que se manda, que los Procuradores del Numero no tengan Juntas, y se les haga Arancel de los derechos que deban llevar, y que no excedan de èl, y defiendan à los litigantes, ganada à pedimento del Cabildo, año de 1564. *Num.* 165. *Fol.* 587.

Una Provision del Real Consejo, en que manda, que la Ciudad de Toledo informe sobre el obrar los Procuradores del Numero, con el motivo de una Peticion dada en las Cortes celebradas en Madrid el año de 1567. en tiempo del Señor Rey Don Phelipe Segundo, sobre consumir estos Oficios, y un Auto del Juez de visitas de Escrivanos, en que manda dar traslado al Cabildo de los Señores Jurados de Toledo, para que como Procuradores de la Republica hagan que observen los mandatos que el Juez les puso. *Num.* 183. *fol.* 623.

Papeles sobre los Positos.

UNa Provision del Real Consejo, en que se manda al Corregidor embie relacion de lo que havia passado, y passaba tocante à la forma, y separacion del Posito que llaman de los Ciudadanos, para acordar lo que convinieffe, año de 1638. *Num.* 249. *Fol.* 771.

Separacion del Trigo de los dos Positos, y pleyto ganado por el Cabildo de los Señores Jurados de Toledo contra los censualistas de los Positos, que pretendian cobrar sus Rentas de los del Señor Cardenal Cisneros, y el Cabildo lo defendiò, y el Consejo mandò separar cien fanegas para este Posito, y està dentro la Bulla Pontificia, y capitulos de los Positos mandados guardar, año de 1640. *Num.* 269. *fol.* 817.

Mandatos à los Corregidores, y Alcaldes Mayores sobre el govierno, y administracion de Justicia.

UNa carta, y Provision del Señor Rey Don Henrique Quarto, en que manda aya Fiel del vino, y que este ponga Guardas en las puertas para el registro: y una Provision del Consejo del tiempo de los Señores Reyes Catholicos, en que mandan, que los recatones no vendan vino sino en sus propias casas donde vivian con sus mugeres, y hijos pobladas, y que se informe en el Consejo lo que havia passado, con vista de las Ordenanzas que en esta razon tiene Toledo, año de 1549. *Num.* 9. *fol.* 217.

Una carta de los Señores Reyes Catholicos à pedimento del Cabildo de los Señores Jurados de Toledo, para que los Letrados ayuden à la Ciudad con toda diligencia en los negocios que se ofrezcan, año de 1493. *Num.* 38. *fol.* 283.

Car-

Carta de Provision del Consejo de los Señores Reyes Catholicos à pedimento del dicho Cabildo, para que el Corregidor visite dos veces al año los terminos de la Ciudad, año de 1498. *Num.* 52. *fol.* 315.

Una Provision ganada de pedimento del dicho Cabildo, para que se executen las sentencias dadas por un Juez de terminos, y cometidas al Corregidor de Toledo, año de 1505. *Num.* 76. *fol.* 367.

Dos Provisiones del Consejo, en que se manda no se lleven derechos à los Pobres; y al Corregidor, que nombre diputados que lo celen, y à los Escrivanos, que no lleven derechos de las Escripturas, sino lo que manda el Arancel Real, y que lo sienten al pie de los escritos, año de 1513. *Num.* 97. *fol.* 423.

Una Provision de los Señores del Consejo, para que las Justicias de Toledo no consientan se arrienden las penas de los juegos, año de 1508. *Num.* 87. *fol.* 389.

Dos Provisiones, y Sobrecartas de ellas, en que se manda al Corregidor, su Theniente, y demàs Justicias de Toledo, que por palabras livianas no se hagan causas, y aunque aya quexa de parte, como despues se aparte de ella, no se siga la causa, ni lleven costas, año de 1513. *Num.* 98. *fol.* 425.

Una Provision de los Señores del Consejo, en que se manda, que ningun Alguacil Mayor, ni otro alguno pueda sin informacion, ni mandamiento de la Justicia prender à alguna muger, ni hacerla otro agravio alguno, ganada de pedimento de los Procuradores de Cortes año de 1535. *Num.* 119. *fol.* 487.

Provision de los Señores del Consejo, en que se manda al Corregidor no consienta que los Legos se sometan à la Jurisdicion Eclesiastica, ganada de pedimento, y por el Cabildo, año de 1523. *Num.* 109. *fol.* 465.

Sobrecartas de Provisiones, y otras Sobrecartas, en que mandò el Consejo, que en las sentencias, y autos los Corregidores, y sus Thenientes declaren las Armas que se aplican à la Real Camara, y Fisco, año de 1555. *Num.* 140. *Fol.* 529.

Una carta Executoria ganada por el Cabildo de Señores Jurados de Toledo en tiempo de los Señores Reyes Don Carlos, y Doña Juana su Madre, por donde se mandan guardar ciertas Ordenanzas tocantes à los Pastos de la Legua, los dos cotos que se señalaron para el Ganado de las carnes, y el que se señalò para el demàs Ganado de labor, Mular, y Cavallar, y otras facultades à la Ciudad, tocantes à la dicha Legua, y compras de possesiones de particulares de ella, año de 1549. *Num.* 131. *Fol.* 511.

Una Provision del Real Consejo, en que se manda al Corregidor, guarde un capitulo de Cortes, en que se ordena à las Justicias no procedan de Oficio contra las personas que hablen palabras injuriosas, aunque sean de las cinco palabras que se ponen en la Ley de los trecientos sueldos, sin haver querella de parte, y aunque despues se aparten de ella hagan justicia, año de 1563. *Num.* 159. *Fol.* 575.

Provision inserta à la Ley, en que se manda, que dando fianças, ò depositando la pena suelte la Justicia al que estubiere preso por deudas civiles para seguir las Apelaciones, año de 1563. *Num.* 160. *Fol.* 577.

Una Provision, en que se manda al Corregidor, ò su Theniente, que en una causa no haga mas que un processo, aunque aya diferentes personas comprehendidas, año de 1563. *Num.* 161. *Fol.* 579.

Una Provision, y carta acordada, para que no se detengan en la Carcel los Pobres por derechos de Justicias, Escrivanos, ni Carceleros, ni se les quite sus Ropas, ni otras cosas, de que cada Sabado ha de haver informe, y sacarse las penas, año de 1563. *Num.* 162. *Fol.* 581.

Otra Provision, para que los reos que se suelten en fiados, siendo causa de Oficio, y no de pedimento de parte, se sentencie dentro de sesenta dias contados desde el dia que se dàn en fiado, y passados no puedan ser presos, año de 1563. *Num.* 163. *Fol.* 583.

Otra Provision, para que no se puedan traer Armas despues de la hora de la queda, y antes de ella no se puedan quitar, año de 1564. *Num.* 164. *Fol.* 585.

Otra Provision, para que el Corregidor no consienta que el Alguacil Mayor, ni otra persona lleven derechos algunos à los Azacanes, y Verduleros, año de 1571. *Num.* 175. *Fol.* 607.

Una Provision, en que se manda al Corregidor, informe sobre lo que passaba en las denunciaciones de penas de Ordenanzas, que se hacen contra los Vecinos, y Forasteros, en que el Cabildo de los Señores Jurados de Toledo manifestò al Consejo

las

las muchas extorsiones que padecian, poniendolos en la Carcel, siendo las causas civiles, y dando fianças depositarias de estàr à derecho, año de 1592. *Num.*202. *Fol.*663.

Otra Provision, en que se manda, que sin embargo de lo proveìdo por un Corregidor, se guarde la costumbre de que los Mandamientos de execucion los haga qualquiera Alguacil de esta Ciudad, año de 1596. *Num.* 203. *Fol.* 665.

Otra Provision, en que se manda al Corregidor, y Alcalde Mayor, guarden las Leyes insertas sobre la orden que se ha de tener sobre tocar la Campana de la queda, y en la forma de quitar las Armas, y en què tiempos, año de 1608. *Num.*218. *Fol.*701.

Otra Provision, en que se manda al Corregidor, y Alcalde Mayor, no consientan se maten Terneras, y que guarden la Orden de la Ley, que en razon de esto habla, año de 1598. *Num.* 206. *Fol.* 671.

Otra Provision, en que se manda al Corregidor, no tenga Fiscal General, y que solo pueda nombrar un Promotor para la causa que sea necessario, y no en otra forma, año de 1612. *Num.* 225. *Fol.*735.

Otra Provision, en que se manda al Corregidor, que à las personas que se pusiessen presas en sus casas, Puertas, y Puentes con Guardas, si quisieren irse à la Carcel no los apremien à que estèn fuera de ella, para escusar por este medio el gasto de salarios, y Guardas, año de 1663. *Num.* 247. *Fol.* 777.

Otra Provision, en que se manda al Corregidor hiciesse hacer diferentes notificaciones à diferentes Jurados de Toledo, para que pareciessen personalmente en el Consejo, año de 1653. *Num.* 263. *Fol.* 803.

Otra Provision, para que los Jurados no apliquen para sì las Armas, inserta la Ley de las Cortes de Valladolid, año de 1653. *Num.* 138. *Fol.* 525.

Otra Provision, por la qual se manda al Corregidor, no acepte salario alguno del Cabildo de Herederos por Juez Conservador, ni por otra razon alguna, año de 1655. *Num.* 266. *Fol.* 809.

Instrumentos, y Papeles tocantes à las Franquezas de los Vecinos de Toledo, su Tierra, y Jurisdiciones.

GUarda en su Archivo el Cabildo de Señores Jurados de Toledo un traslado del Mercado concedido à dicha Ciudad por el Señor Rey Don Henrique Quarto, año de 1465. *Num.* 12. *Fol.* 223.

Una cedula del Señor Rey Don Henrique Quarto, en que confirma todos los Privilegios de Toledo, y que no se puedan tomar Mulas à los Vecinos, aunque traygan cartas, y Alvalaes de los Reyes, año de 1463. *Num.* 16. *Fol.* 235.

Otra cedula de los Señores Reyes Catholicos, en que mandan à los Vicarios y Jueces Eclesiasticos, y ruegan, y encargan al Señor Arçobispo de Toledo no usurpen la Jurisdicion Real, ni dèn censura sin pleno conocimiento de la causa, año de 1467. *Num.* 25. *Fol.* 257.

Una cedula Real, para que los Portazgos solo se lleven en la Puerta de Visagra, señalando de que partes, y generos, año de 1467. *Num.* 24. *Fol.* 255.

Pragmaticas de Monedas fechas por los Señores Reyes Catholicos en Toledo, à pedimento de los Procuradores de Cortes, por la diversidad de precios, y confusiones que havia en el Comercio, año de 1480. *Num.* 26. *Fol.* 259.

Una cedula Real de los Señores Reyes Catholicos, en que mandan, y dàn reglas para empedrar las calles, y hacer los condutos por pertenencias, y derramamientos, y se manda al Cabildo de la Santa Iglesia, y demàs Eclesiasticos, Monasterios, Iglesias, Hospitales, y Casas de Beatas paguen todo lo que les correspondiere; y por lo tocante à Plazas, y sitios comunes lo paguen las rentas de Toledo, año de 1502. *Num.* 62. *Fol.* 335.

Una Provision, en que se dà comision al Bachiller Alonso de Orduña, para que visite al Arçobispo de Toledo, y quite los estancos, y nuevas imposiciones hechas por los Señores, y por las Villas donde se hubieren introducido, año de 1504. *Num.* 63. *Fol.* 337.

Una Provision sobre las cosas halladas, que llaman los Mostrencos, en que se manda se guarde la Ley que de ellos trata, que està inserta en dicha Provision, año de 1508. *Num.* 90. *Fol.* 395.

Otra Provision, en que se manda se dexe vender libremente el Trigo, y no se embarace la saca, inserta la Ley Real, año de 1523. *Num.* 106. *Fol.*459.

Una cedula Real, en que se manda, no se consienta hacer Casas, ni otro edificio en

en el sitio desde la Puerta de Visagra, hasta el Hospital de San Juan Baptista, extramuros, año de 1553. *Num.* 142. *Fol.* 539.

Una Provision, para que ningun Seglar que tubiesse Corona no pueda tener Oficio Real, ni publico, año de 1557. *Num.* 148. *Fol.* 551.

Carta de Receptoria para hacer probança sobre el pleyto pendiente con el Marquès Duque de Escalona, y con el Duque, Duque de Bejar, sobre la guarda de ciertos Privilegios, ganada à pedimento de Toledo año de 1569. *Num.* 174. *Fol.* 605.

Una Provision, en que se manda al Corregidor, y Ayuntamiento, no consientan que Don Diego de Ayala, Regidor, y Luis Tello, Jurado, ni otra persona vayan à la Corte, ni à otro Tribunal à hacer revocar las Cartas Executorias, ganadas por Antonio Alvarez de Alcocer, para que se le diesse possession de un Oficio de Regidor, y asiento en el banco de Cavalleros, ganada dicha Provision por el Cabildo de los Señores Jurados de Toledo en el año de 1581. *Num.* 191. *Fol.* 641.

Otra Provision, en que se manda recoger Paulinas ganadas à pedimento de Recaudadores de Rentas Reales, para publicarlas en las Iglesias de Toledo contra usurpadores, y detemptores de dichas Rentas, à que se opuso el Cabildo de Señores Jurados de Toledo, y ganò despacho del Consejo, y del Nuncio, para que en ningun tiempo se permitiessen semejantes despachos, por ser contra leyes de estos Reynos, y novedad que jamàs se ha practicado en ellos, año de 1582. *Num.* 193. *Fol.* 645.

Provision, en que se encarga al Señor Cardenal Don Gaspar de Quiroga, Arçobispo de Toledo, haga cierto informe sobre la union de los Hospitales, y Cofradias à uno, ò dos, juntando sus Rentas, y Fundaciones, sobre que se havian ganado cedulas Apostolicas de pedimento de los Reynos juntos en diversas Cortes, año de 1586. *Num.* 196. *Fol.* 651.

Un Auto proveìdo por D. Francisco de Caravajal, Corregidor, en que mandò à los Escrivanos del Numero, y à las personas que trageren comissiones, cartas, y mandamientos à esta Ciudad, y à qualesquier Jueces Executores, presenten sus comissiones primero, y ante todas cosas ante el Corregidor, como Juez Ordinario, y que no usen de ellas en manera alguna; y à los Escrivanos publicos puso pena de diez mil mrs. y dos meses de suspension de Oficio, año de 1598. *Num.* 205. *Fol.* 669.

Una Executoria que ganò Toledo contra Pedro de los Rios, Maestro de Canteria, sobre la fabrica de la Puente de Guadarrama, que rematò en doce mil ducados, y se le mandò cumplir, año de 1599. *Num.* 209. *fol.* 681.

Una Provision, para que no se pueda comprar Seda en capullo, ni Seda cruda en madeja, ni en otra manera por persona alguna, año de 1640. *Num.* 250. *fol.* 773.

Un Privilegio concedido à Toledo, para que sean exemptos sus Vecinos perpetuamente de pagar Alcava del Vino, y Vinagre que entra, y se vende en dicha Ciudad, y sus Arrabales: Fundase lo primero en el Privilegio del Señor Rey Don Henrique Quarto, año de 1468. y se ganò el de 1575. y despues en los de 1650. y 1656. y finalmente se perficionò en el año de 1663. *Num.* 277. *fol.* 837.

Una Provision, en que el Consejo aprueba el abasto de nieve que hizo el Jurado Don Bartholome de Llamas por tiempo de diez años à ocho mrs. cada libra, y mil ducados de Adeala cada año para el caudal de Carnicerias, aviendo valido à seis quartos la libra antecedentemente, año de 1678. *Num.* 285. *fol.* 861.

Mandatos à los Escrivanos del Numero sobre los derechos, salarios, y costas; y otros Instrumentos, y Papeles tocantes à varias cosas.

GUarda en su Archivo el Illustre Cabildo de Señores Jurados de Toledo los Papeles siguientes.

Una Executoria ganada por dicho Cabildo contra Juan Zapata, Jurado, y Contador de Toledo, nombrado por el Cabildo, quien passò à nombrar al Jurado Martin de Vargas, y se opuso el dicho Juan Zapata, y se siguiò el pleyto, y en grado de revista le ganò el Cabildo, año de 1504. *Num.* 64. *fol.* 339.

Una Provision, para que los Escrivanos del Numero guarden el Arancel en los derechos, y los pongan al pie del Instrumento, año de 1523. *Num.* 107. *fol.* 461.

Otra Provision, para que los Escrivanos de Toledo, los Jueces, y Justicias usen sus Oficios sin poner substitutos por sì, y que quando los Jueces salgan fuera, y lleven alguno consigo, dexe persona suficiente, año de 1523. *Num.* 108. *fol.* 463.

Otra Provision, para que el Escrivano Mayor de Ayuntamiento, ni los Escri-

vanos Numerarios, ni Notarios publicos puedan poner otra persona en su lugar, inserta la Ley Real que lo manda, año de 1552. *Num.* 136. *fol.* 521.

Otra Provision, en que se manda no se paguen las costas de las execuciones à los Alguaciles, ni à los demàs Ministros, sin que primero estèn satisfechas las partes, y que no se paguen dineros, sino es que los bienes que se executaren se depositen hasta que se haga pago de principal, y costas, segun la sentencia, año de 1558. *Num.* 137. *fol.* 523.

Otra Provision, en que se manda à los Escrivanos del Numero, guarden el Arancel de los derechos, y dèn recibo de ellos à los litigantes, año de 1565. *Num.* 169. *fol.* 595.

Otras dos Provisiones, en que se manda, que las Prendas en que se hacen las execuciones por principales, y costas no se saquen de los Lugares, sino es que se depositen en personas abonadas, y que no se hagan execuciones en los Ganados, y apeos de labor, año de 1579. *Num.* 190. *fol.* 639.

Otra Provision, y carta acordada, en que se dà orden de los salarios que deben llevar los Escrivanos, y Alguaciles quando vàn à hacer informaciones en causas criminales de oficio, ò à pedimento de parte, ò con Mandamiento de los Lugares de la Tierra, y Jurisdicion, año de 1611. *Num.* 223. *fol.* 711.

Otra Provision, en que se manda, que los Escrivanos del Numero, Ayuntamiento, Millones, y Alcavalas diessen testimonios de diferentes escripturas de arrendamientos de Rentas Reales, fechas por algunos Jurados, à los quales puso pleyto el Cabildo año de 1553. *Num.* 264. *Fol.* 805.

Una Provision, en que se manda al Escrivano Mayor de Ayuntamiento, y à todas las personas en cuyo poder pararen los Privilegios, cartas, y Provisiones que tiene el Cabildo de Señores Jurados de Toledo los exhiban, y dèn copias autenticas de ellos à la parte del Cabildo de los de Murcia, con citacion de los Regidores, año de 1660. *Num.* 273. *fol.* 829.

Un traslado de la carta Executoria que ganò el Colegio de Escrivanos para echar las suertes de lo civil, y criminal entre los inclusos en dicho Colegio, para que la sirviessen en los Juzgados del Corregidor, y Alcalde Mayor, y en el de Alzadas, y que sinò pudiessen, ò no quisiessen servirlo à quienes tocare, pudiessen bolver à sortearlas entre los demàs, excepto el Corregidor, y su Alcalde Mayor, que à estos se les dexò facultad, para que pudiessen elegir un Escrivano del Numero para su Audiencia; y el Cabildo de Señores Jurados ganò Provision, para que à los que tocasse la suerte del crimen la sirviessen sin poderlas vender, ni traspassar à otro: es digna de leerse la Executoria, fue en tiempo de la Señora Reyna Doña Juana, años de 1514. y de 1515. y la Provision en tiempo del Señor Rey Don Phelipe Tercero, año de 1613. *Num.* 100. *Fol.* 429.

Un traslado de una Provision, para que se haga alarde de los Cavalleros que havia en Toledo, y su Tierra, para que no se perdiesse la Nobleza de la Cavalleria, ni se olvidasse la Milicia en estos Reynos, año de 1494. *Num.* 74. *fol.* 359.

Una Sentencia contra los Notarios publicos de la Audiencia Arçobispal de Toledo, dada por un Visitador General, quien mandò dar traslado al Cabildo de Señores Jurados de Toledo, como à Procurador General de la Republica, año de 1575. *Num.* 182. *fol.* 621.

Una Provision, para que no pidan mas daños las partes por las alteraciones que hubo en Toledo en las Comunidades, y si se pidiessen se proceda immediatamente contra los culpados, y no contra los Vecinos de Toledo, ganada por sus Procuradores de Cortes, año de 1535. *Num.* 118. *fol.* 483.

Traslado de una Provision de la Señora Reyna Doña Juana, en que manda hacer pesquisa sobre el alboroto que havia havido en Toledo, y que se castigasse à los culpados, y se diesse quenta al Consejo, año de 1506. *Num.* 78. *Fol.* 371.

Traslado de una Provision, en que se manda, no se ponga embaraço en que venga la Madera por el Rio de la Ciudad de Cuenca, ni de otras partes, año de 1513. *Num.* 96. *fol.* 421.

Una Provision, en que se manda al Corregidor, y Ayuntamiento, informen sobre lo pedido por un Jurado, para que las comissiones que se ayan de dàr en el Cabildo sean por votos, y en otras formas, año de 1578. *Num.* 186. *fol.* 629.

Otra Provision, en que se manda, que los que fabriquen Bonetes en las Ciudades, y Villas de estos Reynos no pongan la Marca de la Fabrica de Toledo, por

por ser en grave perjuicio, año de 1535. *Num.* 117. *fol.* 483.

Una cedula Real del Señor Emperador Carlos Quinto, para que no se funden mas Monasterios, ni Hospitales en Toledo de los fundados hasta entonces, año de 1535. *Num.* 116. *fol.* 481.

Traslado à una Provision, para que los Recaudadores de Rentas Reales despachen en la Audiencia Real, y no en sus casas, à las horas señaladas para ello, año de 1652. *Num.* 261. *fol.* 797.

Una Provision, para que en el Refitor de la Santa Iglesia de Toledo cobren sus Rentas de todos los Vecinos de Toledo en moneda de plata, y oro, y la tercera parte en vellon, sin poner reparo alguno, ganada dicha Provision por el Cabildo de los Señores Jurados de Toledo año de 1603. *Num.* 207. *fol.* 677.

Una Paulina original, que ganò el dicho Cabildo, para que se publiquen por descomulgados à los que tubiessen papeles, ò dinero de dicho Cabildo, ò lo supiessen, año de 1575. *Num.* 184. *fol.* 625.

Provision, y querella que diò el dicho Cabildo en el Consejo de un Regidor por alborotador de la Republica, y Lugares de los Montes, y pidiò Pesquisidor, y se ofreciò à probar su querella, y pagar salarios de no aprobarla, año de 1565. *Num.* 166. *fol.* 589.

Traslado de una Provision que ganò el dicho Cabildo, para que aunque al Ayuntamiento se le pidan deudas no se entienda con los Jurados, ni por ellas puedan ser presos, ni embargados sus bienes, año de 1587. *Num.* 197. *Fol.* 653.

Traslado de las Escrituras que se hicieron con Don Antonio de Cordova, sobre la Tierra que la Ciudad de Toledo le diò al camino de Yepes, junto à la Huerta de Doña Policena, que es la Venta de Trigueros, y con què condiciones, año de 1572. *Num.* 176. *fol.* 603.

Tiene el Cabildo de Señores Jurados de Toledo varios traslados de Executorias, y Provisiones autenticas, que ha copiado para diversos fines, y estàn en legajo aparte en su Archivo para lo que se pueda ofrecer, y no gastar en bolver à sacarlos: queda en el Libro Becerro razon de lo que importa la propina mayor, y menor que paga el Cavallero Jurado en el dia de su Recepcion, fecha de orden del dicho Cabildo por sus Comissarios los años de 1660. y 1666. y tambien el repartimiento de los quinientos mrs. de los Cabildos ordinarios de los Sabados, desde num. 5. hasta el num. 25. y la novedad que sobre esto hubiere en adelante se deberà anotar en este lugar, para que siempre conste. *Num.* 300. *fol.* 901.

El Cabildo sirviò à su Magestad el Señor Rey Don Carlos Segundo el año de 1693. con una Compañia de cinquenta Montados, vestidos, costeados, y conducidos hasta Madrid, para el Exercito de Cataluña, en que manifestò el Cabildo, y sus Nobles Capitulares la lealtad, amor, y zelo conque ha servido siempre à sus Reyes, y à la Corona, y bien universal de ella; y no solo se costeò de las Rentas del Cabildo, sino que por estàr consignadas para la defensa de esta Republica, explendor, y lustre del Cabildo contribuyeron de sus haciendas, y costò siete mil ducados: es digno de leerse las honras que su Magestad hizo al Cabildo, y el Señor Presidente, y Oidores de su Real, y Supremo Consejo. *Num.* 301. *fol.* 903.

Despues de la Estampa de Nuestro Rey, y Señor Don Phelipe Quinto se cita el testamento del Señor Rey Don Carlos Segundo, y los llamamientos que hizo à la Sucession de esta Corona, la acceptacion de Nuestro Catholico Rey, y el Juramento, y Vassallage que hicieron los Reynos, y las honras que hizo à esta Imperial Ciudad, y à sus diputados Regidor, y Jurado. *Num.* 302. *Fol.* 907.

PROSIGUE ESTE EPITOME ARREGLADO AL BECERRO, CON LAS nuevas Provisiones, Cedulas Reales, Executorias, y otros despachos, ganados por el Cabildo despues del año de 1703, en que se hizo el Becerro.

Jura de el Sereníssimo, y deseado Principe de España.

AViendose dignado la Mageſtad Divina de conceder la deseada Sucesion à la Monarquia de España el dia de S. Luis Rey de Francia 25. de Agosto del año de 1707. en que se logrò el feliz Natalicio del Serenissimo Principe de las Asturias Don Luis Fernando, primero de este nombre, hijo de nuestros Inclytos Monarchas Don Phelipe Quinto, y Doña Maria Luisa Gabriela su dignissima primera Esposa, nuestros Reyes, y Señores; y aviendose convocado à los Reynos de Castilla, y Leon para la Jura del Principe, y nombrado por sus Diputados Toledo à Don Christoval de Vargas, y de la Torre, Regidor, y Don Francisco Ximenez de Arechaga, y Davila, Jurado, conforme à Privilegios, y estilos el dia Domingo 7. de Abril del año de 1709. en el Monasterio Real de San Geronimo, extramuros de Madrid, se celebrò el solemne Acto de Jura de el Serenissimo Principe de España, siendo dignas de verse las solemnidades, y circunstancias que se practicaron en semejante Acto, y honras que se hicieron à nuestros Diputados, que se refieren en copia de certificacion de Don Juan de Aberastur, y Guevara, del Consejo, y Contaduria Mayor de Hacienda de su Mageſtad, su Secretario, Escrivano Mayor de Cortes, su data en Madrid à 16. de Abril de dicho año de 1709. y debiendose tener presente para quando ocurran otras semejantes Funciones. *Num.* 303. *Fol.* 913.

Sobre jurisdicion de Alcalde Mayor de Alzadas.

SIendo cierta, y sin disputa la jurisdicion que regenta el Alcalde Mayor de Alzadas de esta Ciudad, en virtud de Reales Despachos, y Executorias del Cabildo, Don Francisco Gutierrez de Castilla, Teniente de Corregidor la intentò perturbar, mandando no se observasse cierta sentencia que havia dado el Alcalde de Alzadas, revocando la de el Teniente de Corregidor, sobre que se ganò Provision de la Chancilleria de Valladolid de 21. de Febrero de 1710. mandando al Teniente de Corregidor no embaraçasse, ni impidiesse la execucion de los Autos del Alcalde Mayor de Alzadas, y los Escrivanos del Numero los executassen con pena de cinquenta ducados; y aviendose suplicado de ella por el Teniente de Corregidor, à instancia de la Ciudad, y Cabildo se sobrecartò por otro Real Despacho de 2. de Julio de dicho año, multando al Teniente de Corregidor en 20. ducados, aplicados para los Pobres de la Carcel de aquella Corte, previniendo, que en adelante se nombrasse por Juez de Alzadas à persona sugeta à la Jurisdicion Real, lo que se executò, y el Teniente de Corregidor pagò la multa, en que fue condenado. *Num.* 304. *Fol.* 918.

Sobre Cortes.

TEstimonio del Escrivano Mayor de Ayuntamiento de 30. de Septiembre del año de 1712. en que se refiere la convocatoria à Cortes que hizo la Mageſtad del Señor Rey Don Phelipe Quinto, y la Real Cedula que se expidiò sobre el assumpto, y lo que se practicò en el Sorteo de Cavalleros Procuradores de Cortes, y como tocò la suerte à Don Balthasar de Roxas, Regidor, y Don Bernardo Lozano, Jurado, Cavalleros del Orden de Santiago, y el poder que se les otorgò. *Num.* 305. *Fol.* 921.

IDEM.

COpia de certificacion del Escrivano Mayor de Cortes, expressando lo que se practicò en ellas, y los Actos especiales que tubieron los Cavalleros Procuradores por Toledo, Regidor, y Jurado, y en lo que se distinguieron de los de las demàs Ciu-

Ciudades, y Villas de voto, conforme à las preeminencias que gozan por esta Imperial Ciudad, su data de dicha certificacion en Madrid de 9. de Junio del año de 1713. *Num.* 306. *Fol.* 924.

Sobre igualdad en comissiones.

CEdula Real de su Magestad el Señor Don Phelipe Quinto, su data en Buen Retiro en 7. de Febrero del año de 1715. refrendada de Don Lorenço de Vivanco Angulo, su Secretario de Justicia en la Real Camara, ganada à pedimento del Cabildo, con motivo de averse opuesto, y protestado el Cabildo cierta comission de Ciudad en negocio del servicio del Rey, en que se nominaron por Comissarios para ella (en perjuicio del Cabildo) à dos Cavalleros Regidores, en cuyo Real despacho se declara no componerse la Ciudad solo del Regimiento sin la union del Cabildo, y se manda, que assi en este caso, y comission, como en los demàs que en adelante ocurriessen estando en esta inteligencia el Regimiento, se una con el Cabildo sin separacion, arreglandose en todos tiempos, y casos al estilo que siempre se ha practicado en la nominacion de comissiones que ayan de tener voz, y representacion de Ciudad, siendo los Comissarios precisamente Regidor, y Jurado, y si se compusiere de mas Numero de Capitulares sean tantos Regidores como Jurados, cuya Real Cedula se obedeciò por el Ayuntamiento en el que celebrò en 11. de dicho mes, y año, de que ay certificacion del Escrivano Mayor de Ayuntamiento, y copia de la Orden que diò motivo à la primera invalida nominacion. *Num.* 307. *Fol.* 931.

Sobre jurisdicion de Alcaldes Ordinarios.

PRovision del Real, y Supremo Consejo de Castilla de 15. de Febrero del año de 1717. ganada por la Ciudad, y Cabildo, en que se refiere, que aviendo prevenido un Alcalde Ordinario cierto juicio de particion, intentò perturbarle el Alcalde Mayor, mandando al Escrivano del Numero que actuaba cesasse, lo que no hizo, por no ser Juez competente en aquel caso el Alcalde Mayor, negandose tambien à darle testimonio, y queriendole apremiar se ocurriò en quexa al Consejo, y este con conocimiento de causa, resolviò que el Alcalde Ordinario continuasse en sus Autos por ante el mismo Escrivano, à quien no molestasse el Alcalde Mayor, cuya Provision se obedeciò por èl, y este exemplar en ratificacion de la Executoria que tiene el Cabildo para el nombramiento de estos Alcaldes Ordinarios, y el de Alzadas, es una constante prueba de possession de la absoluta jurisdicion ordinaria que regentan. *Num.* 308. *Fol.* 934.

Sobre nombramiento de Contadores.

AViendose excitado litis entre los tres Contadores de Numero, Quentas, y Particiones de esta Ciudad, pretendiendo uno se repartiessen por Turno, y los otros dos se guardasse el estilo de nominar las partes, siendo esto en beneficio de la causa comun de los Vecinos de esta Ciudad, se interesò el Cabildo, en que se les dexasse en libertad à las partes de elegir Contadores en los casos que ocurriessen; y estando concluso el litis se determinò por el Alcalde Mayor, declarando por mejor govierno, y mas adequado à la utilidad publica lo que pedia el Cabildo, dexando en el arbitrio de las partes la nominacion de los Contadores Numerarios que eligiessen, y que solo se atendiesse al Turno en los casos que los Jueces nombrassen de oficio por omission, ò rebeldia de los interessados, y aunque se interpuso apelacion en contrario en la Chancilleria de Valladolid por Autos de vista, y revista, se confirmò el de el Alcalde Mayor, y despachò Executoria en 10. de Junio del año de 1721. *Num.* 309. *Fol.* 936.

Sobre no usar de Censuras, ni Paulinas en la averiguacion, ni cobrança de Rentas Reales.

EStando prohibido por Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, expedidas à su instancia en Cortes con graves penas, el poder usar de Censuras, ni Paulinas para la averiguacion, y cobrança de Rentas Reales, por los graves inconvenientes, escandalos, y escrupulos de conciencia que de ello se siguen, en contravencion, y con excesso cierto Arrendador de la Renta de Casas, y Heredades siniestramente ganò

Censuras, y excomunion general de la Vicarìa Eclesiastica, suponiendo se le ocultaban algunas ventas, y al fin de que se manifestassen, y usò de ellas, à que se opuso el Cabildo en defensa de la causa comun, y observancia de las Leyes Reales, y se representò el excesso al Corregidor, y Vicario, y por este se mandaron recoger, y recogieron las Censuras, y por el Corregidor se mandò poner, y se puso preso al Arrendador en la Carcel publica, y aunque satisfizo manifestando su ignorancia, se le apercibiò, y multò, mandando no usasse de semejantes medios en adelante, baxo de gravissimas penas: Ay copia de los Autos de ambos Tribunales dadas en el mes de Junio del año de 1721. *Num.* 310. *Fol.* 938.

Sobre Fiscal de la Justicia.

TItulo de Teniente de Fiscal de la Justicia, y Rentas Reales, despachado à favor de Don Christoval Eugenio de Morales en 23. de Enero del año de 1720. que se presentò en el Ayuntamiento celebrado en 5. de Febrero de dicho año con otros Papeles, que vistos con cierto informe en el que se celebrò en 16. de dicho mes, y año, se admitiò al juramento à dicho Teniente Fiscal, baxo de cierto allanamiento, y limitacion, mandando entre otras cosas, que se diesse copia de su Titulo, Papeles, y informe al Cabildo, para que en consequencia de su instituto no permitiesse que el Fiscal excediesse en nada, arreglandose à solas las facultades concedidas por el Titulo, y limitaciones conque jurò; y dicha copia, y instrumentos se autorizò por el Escrivano Mayor de Ayuntamiento en 10. de Julio del año de 1721. *Num.* 311. *Fol.* 940.

Todos estos Priviligios, Provisiones, y Cedulas Reales han sido ganadas hasta el dia veinte y quatro de Julio de este año de mil setecientos y veinte y uno.





